

Manual para la prevención de la **TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIAS DIGITALES**

MUNICIPIO DE SAN IGNACIO



MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIAS DIGITALES MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Coordinación general

Dra. Patricia Bustamante Salazar
Directora ejecutiva Cecasem

Coordinación de contenidos

Gonzalo A. Soruco Acuña
Paola Gabriela Quispe Quispe

Elaboración de contenidos

Liz Yesica Velarde Conde
Consultora AACBAR

Edición

Giovana Jocelyn Chipana

Este documento fue elaborado en el marco del proyecto “Estrategias digitales de lucha contra la trata de personas, violencias digitales en los municipios de La Paz, El Alto, Santa Cruz y San Borja”, ejecutado por el Centro de Capacitación y Servicio para la Integración de la Mujer (Cecasem), con el apoyo de la ONG española TAU FUNDAZIOA.

2022





Contenido	Página
Presentación	6
PARTE 1: Aspectos metodológicos	
1.1 Objetivo	
1.2 Ámbitos y alcance de los manuales	
1.2.1 Ámbito del manual	
1.2.2 Alcance temático	
1.2.3 Alcance geográfico	
1.3 Aportes del manual	
1.4 Método utilizado para la elaboración del manual	
1.5 Enfoques del manual	
1.6 Principios aplicables al manual	
PARTE 2: Conceptos básicos sobre trata de personas y violencia digital	
2.1 Delimitación conceptual sobre trata de personas	
2.2 Elementos para la definición de la trata de personas	
2.3 Elementos del delito de trata de personas en Bolivia	
2.4 Fines de la trata de personas en la legislación Boliviana	
2.5 Consentimiento de la víctima de trata de personas y violencia digital	
2.6 Trata interna, trata externa y mixta	
2.7 Tráfico de personas	
2.8 Diferencias entre trata de personas y tráfico de personas	

2.9 Formas correctas e incorrectas de usar el término de trata de personas y otros delitos relacionados

2.10 Violencia digital

2.11 Formas de violencias digitales ligadas a la trata de personas

2.12 Glosario de términos relacionados a la trata de personas y violencias digitales

PARTE 3: Marco normativo sobre trata de personas y violencias digitales

3.1. Marco normativa internacional sobre trata de personas y violencias digitales

3.1.1 Marco normativo internacional sobre trata de personas

3.1.2 Marco normativo internacional sobre violencias digitales

3.2 Bloque de constitucionalidad y aplicación en Bolivia

3.3 Marco normativo nacional sobre trata de personas y violencias digitales

3.3.1 Marco normativo nacional específico sobre trata de personas

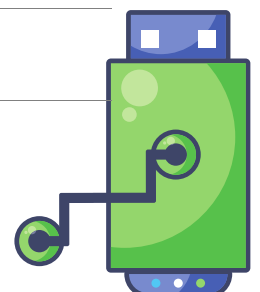
3.3.2 Marco normativo municipal sobre trata de personas

3.3.3 Marco normativo nacional relacionado a la trata de personas

PARTE 4: Marco competencial sobre trata de personas y violencias digitales

4.1 Delimitación de delitos

4.2 Marco competencial preventivo por instituciones



4.2.1 Autoridades municipales del ejecutivo y legislativo

4.2.2 Sistema educativo, directores, profesores y personal

4.2.3 Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA)

4.2.4 Servicio Legal Integral Municipal (SLIM)

4.2.5 Policía Boliviana, División de Trata y Tráfico de Personas,
Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia

PARTE 5 Medidas preventivas de la trata de personas y violencias digitales

5.1 Medidas preventivas para la trata de personas y violencias digitales

5.2 Medidas preventivas desde las autoridades municipales del Ejecutivo y Legislativo

5.3 Medidas preventivas en el sistema educativo: unidades educativas, institutos y universidades

5.4 Medidas de preventivas en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA)

5.5 Medidas de preventivas en el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM)

5.6 Medidas de preventivas en la Policía Boliviana

6. Bibliografía, legislación y sitios webs consultados



LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

SIGLA

DESARROLLO

CECASEM	Centro de Capacitación y Servicio para la Integración de la Mujer
CP	Código Penal
CPP	Código de Procedimiento Penal
CNNA	Código Niña, Niño y Adolescente
DNA	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
GAM	Gobierno Autónomo Municipal
FB	Facebook
FELCC	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen
FELCV	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia "Genoveva Ríos"
IG	Instagram
NNA	Niño, Niña y Adolescentes
ONG	Organización No Gubernamental
OSC	Organizaciones de Sociedad Civil
PPP	Prevención, Protección y Persecución
RRSS	Redes Sociales
TIC	Tecnologías de la Información y de la Comunicación
TP	Trata de Personas
SLIM	Servicio Legal Integral Municipal
VBG	Violencia Basada en Género
VSC	Violencia Sexual Comercial



Presentación

El Centro de Capacitación y Servicio para la Integración de la Mujer (Cecasem) es una organización no gubernamental sin fines de lucro cuya principal misión es brindar un servicio al desarrollo humano, principalmente en áreas rurales, de manera sostenible en favor de las mujeres, jóvenes y niñas.

De forma estructural y transformadora en pro del respeto de los derechos, tenemos como objetivo reducir las desigualdades y empoderar a las personas en situación de riesgo o de exclusión, además de prevenir los factores que las causan, reconociendo a las personas como sujetos sociales que intervienen en su propio desarrollo para que se promueva la transformación social y económica a través de la innovación, la intervención, la formación y la investigación.

El Cecasem cuenta como uno de sus ejes de trabajo, con enfoques y líneas de acción, a **la trata de personas desde el ámbito preventivo**, por lo que se vienen desarrollando diferentes proyectos en diferentes municipios y con énfasis en poblaciones vulnerables como ser niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Este documento fue elaborado en el marco del proyecto “Estrategias digitales de lucha contra la trata de personas, violencias digitales en los municipios de La Paz, El Alto, Santa Cruz y San Borja”, ejecutado por Cecasem con el apoyo de la ONG española TAU FUNDAZIOA.

Julio de 2022

Dra. Patricia Bustamante Salazar
Directora Ejecutiva Cecasem



PROPUESTA DE CONTENIDOS

DESARROLLADOS EN EL MANUAL

- El manual incluye cinco partes que guiarán a los servidores públicos para aplicar mecanismos preventivos contra la trata de personas y su relación con las violencias digitales.
- Cada parte del manual está desarrollada desde una mirada integral y busca contribuir al entendimiento y prevención sobre las distintas formas de violencias.



PARTE 1:
Aspectos metodológicos



PARTE 2:
Conceptos básicos sobre la trata de personas y la violencia digital



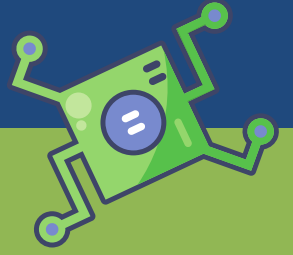
PARTE 3:
Marco normativo sobre la trata de personas y violencia digital



PARTE 4:
Marco competencial sobre la trata de personas y la violencia digital



PARTE 5:
Medidas preventivas de la trata de personas y violencias digitales

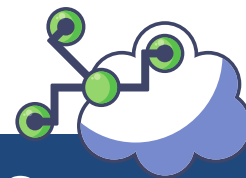


PARTE I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

¿Cómo lo hicimos?





PARTE 1: ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1 OBJETIVO

El presente manual tiene como objetivo orientar el accionar de autoridades del nivel municipal en el abordaje preventivo de la trata de personas y violencias digitales en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

1.2 ÁMBITOS Y ALCANCES DEL MANUAL

1.2.1. Ámbito de aplicación

El presente manual está dirigido a las siguientes autoridades:

- Autoridades municipales del nivel ejecutivo y legislativo
- Sistema educativo: directores, profesores y personal
- Defensoría de la Niñez y Adolescencia
- Servicio Legal Integral Municipal
- Policía Boliviana, División de Trata y Tráfico de Personas, Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia

1.2.2 Alcance temático

El manual aborda los siguientes temas:

- Trata de personas
- Violencia digital
- Prevención
- Niñez, adolescencia y juventudes

1.2.3 Alcance geográfico

La aplicación del manual está dirigida al municipio de San Ignacio de Velasco



1.3 APOORTE DEL MANUAL

Este manual contiene aspectos relevantes de la trata de personas y su relación con las formas de violencias digitales, específicamente desde el enfoque preventivo en niños, niñas y adolescentes, aplicables al municipio de La Paz.

Consiste en un material dirigido principalmente a autoridades municipales, profundizando en sus competencias y proponiendo acciones en el marco de la normativa vigente en el país.

En este manual podremos encontrar información necesaria sobre la trata de personas y violencias digitales, incluyendo conceptos, marco normativo, enfoques y rutas de intervención.

1.4 MÉTODO UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL

Para la elaboración del manual se combinaron las siguientes acciones:

- Análisis normativo y competencias: revisión de normativa y políticas públicas en materia de trata de personas y violencia digital aplicable al municipio.
- Recolección y revisión de información secundaria: estudios previos y buenas prácticas.
- Identificación de instituciones: entidades públicas competentes y presentes en el municipio.

1.5 ENFOQUES DEL MANUAL

Para la aplicación del manual se considerarán los siguientes enfoques:

Enfoque de derechos humanos

Se basa en el reconocimiento de todas las personas como sujetos de derechos humanos; estos derechos son universales, intransferibles, irrenunciables, interdependientes, integrales, complementarios e imprescriptibles.

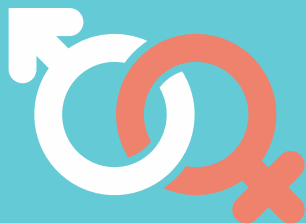


Enfoque generacional

Parte del reconocimiento de necesidades diferenciadas y situaciones de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en relación a las personas adultas, este enfoque permite desarrollar y aplicar estrategias específicas para diferentes grupos etarios.

Enfoque de niñez

Reconoce a niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos que obliga al Estado, la sociedad y la familia a respetar y garantizar el cumplimiento de los mismos¹.



Enfoque de género

Permite distinguir las relaciones de poder y la desigualdad entre hombres y mujeres, que impiden el ejercicio de los mismos derechos. Sirve para desarrollar y asumir medidas para mitigar las desigualdades de género.

Enfoque de interculturalidad

Reconoce constitucionalmente la existencia de diversas culturas con sus respectivas cosmovisiones, diferentes las unas de las otras, por lo que la intervención deberá respetar estas diferencias y adecuarse a la realidad de cada cultura².



Enfoque de pluralismo jurídico

Por el que los pueblos indígenas gozan del derecho, reconocido por el derecho internacional, de mantener sus propios sistemas jurídicos que reflejan sus cosmovisiones particulares y sus principios de derechos humanos y permite la existencia de mecanismos igualitarios para la interacción de las dos justicias, manteniendo ambas sus individualidades³.

¹Fuente: Protocolo Único De Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico De Personas, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2012

²Ídem

³Ídem

1.6 PRINCIPIOS APLICABLES AL MANUAL

En concordancia con el marco normativo nacional e internacional y recogiendo los principios aplicables en materia de trata de personas y violencias digitales se consideran los siguientes principios:



Atención diferenciada

Las mujeres deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos. (Art. 4, numeral 13 de la ley No. 348).



Protección de la imagen y confidencialidad

Las autoridades judiciales, servidoras y servidores públicos, y el personal de instituciones privadas tienen la obligación de mantener reserva y resguardar la identidad de la niña, niño y adolescente que se vea involucrado en cualquier tipo de proceso y de restringir el acceso a la documentación sobre los mismos, salvo autorización expresa de la autoridad competente (Parágrafo II del Artículo 144, ley 548).



Inclusión

Se debe tomar en cuenta la cultura y origen de las mujeres con el fin adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos; asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección (Art. 4, numeral 3 de la ley No. 348).



Informalidad

Cuando exista peligro inminente para la integridad física de las personas protegidas por la ley, el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna de la Policía. Asimismo, cualquier funcionario o funcionaria de la Policía frente a cualquier forma de violencia hacia las mujeres no exigirá el cumplimiento de requisitos formales o materiales que entorpezcan el proceso de restablecimiento de los derechos y la sanción de los responsables (Art. 4.11 de la ley No. 348).



Interés superior

Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas; (Art. 12, literal a de la ley No. 548).



Prioridad Social

Las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, tendrán atención y protección integral prioritaria en todas las entidades públicas y privadas (Art. 5, numeral 2 de la Ley No. 263).



Revictimización y confidencialidad

Las víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos, no serán sometidas a procedimientos reiterados que puedan afectar su dignidad y sus derechos (Art.5, numeral 7 de la ley No. 263).



Reserva

El Estado garantiza la reserva y resguardo de la identidad, la imagen e información de las víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos (Art. 5, numeral 6 de la ley No. 263).



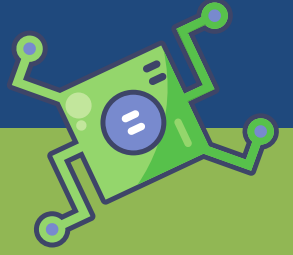
Respeto por sus decisiones

Toda intervención debe tomar en cuenta el respeto a la decisión de la víctima (Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas).



Trato digno

Las mujeres en situación de violencia reciben un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez. (Art. 4, numeral 4 de la ley No. 348).



PARTE II

CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIA DIGITAL

Conociendo y explorando
definiciones relacionadas a la
trata de personas y violencia
digital



PARTE 2: CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIA DIGITAL

En la delimitación temática el manual contempla el delito de trata de personas y cómo se relaciona con las violencias digitales, en ese marco se realiza la siguiente delimitación conceptual y teórica, desde una mirada integral.

En esta parte se explora conceptos y definiciones con el fin de entender y aplicar la propuesta de intervención del presente manual.

Los temas explorados son:

- Delimitación conceptual sobre la trata de personas
- Elementos para la definición de la trata de personas
- Elementos del delito de trata de personas en Bolivia
- Fines de la trata de personas en la legislación boliviana
- Consentimiento de la víctima de trata de personas y violencia digital
- Trata interna, trata externa y mixta
- Tráfico de personas
- Diferencias entre trata de personas y tráfico de personas (tráfico ilícito de migrantes)
- Formas correctas e incorrectas de usar el término de trata de personas y otros delitos relacionados
- Violencia digital
- Formas de violencias digitales ligadas a la trata de personas
- Glosario de términos relacionados a la trata de personas y violencias digitales



2.1 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS

La trata de personas es un delito que vulnera derechos fundamentales de las personas como la vida, la integridad física, psicológica, emocional y la dignidad.

Con ese fin el o la tratante utiliza cualquier medio de captación como el engaño, intimidación, uso de la fuerza, amenaza, situación de necesidad, alejando a la víctima de su entorno familiar y social llevándola a otra ciudad u otro país privándole de su libertad con la finalidad de explotarla.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que incluye la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ha sido ratificado por nuestro país, este instrumento internacional nos brinda la siguiente definición de trata de persona:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La Ley Nro. 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas establece una delimitación conceptual sobre trata de personas y al mismo tiempo incorpora nuevas finalidades o formas de explotación, como se muestran a continuación:

"Artículo 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS). I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por si o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediere el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:



- 1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.*
- 2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.*
- 3. Reducción a esclavitud o estado análogo.*
- 4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.*
- 5. Servidumbre costumbrista.*
- 6. Explotación sexual comercial.*
- 7. Embarazo forzado.*
- 8. Turismo sexual.*
- 9. Guarda o adopción.*
- 10. Mendicidad forzada.*
- 11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.*
- 12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.*
- 13. Empleo en actividades delictivas.*
- 14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas.*

II. La sanción se agravará en un tercio cuando:

- 1. La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima.*
- 2. La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin.*
- 3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas.*

III. La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.

IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato."

2.2 ELEMENTOS PARA LA DEFINICIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

La descripción de elementos es referencial y busca describir los alcances conceptuales de la trata de personas. Cada caso de trata de personas es distinto y para que exista o no el delito no necesariamente debe existir todos los elementos. En este manual se propone cuatro elementos para definir la trata de personas.



ELEMENTO 1: CAPTACIÓN

Son los métodos usados para el reclutamiento de víctimas, las redes de trata de personas y personas dedicadas a esta actividad ilícita usan diversas modalidades para captar gente, entre las formas más recurrentes son las falsas ofertas laborales, enamoramientos y engaños mediante redes sociales y otros.

ELEMENTO 2: TRASLADO

Se realiza del lugar de origen de la víctima a otro lugar, puede ser el lugar de destino donde será explotado (la víctima generalmente no conoce el lugar de destino), el traslado puede ser al interior del país o al exterior (otro municipio o departamento). También se puede cometer el delito en la misma ciudad sin necesidad del traslado.

ELEMENTO 3: PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Consiste en quitarle la posibilidad de escapar a la víctima, puede ser mediante el encierro o amedrentamiento. Muchas víctimas están en las calles y no pueden escapar debido a su grado de sometimiento.

ELEMENTO 4: EXPLOTACIÓN

En el delito de la trata de personas se usa al ser humano como un objeto o mercancía para obtener beneficios. El beneficio se da a través de la explotación.

En la legislación boliviana se identifican catorce fines o modalidades de explotación.

Cuadro 1: Elementos para la definición de la trata de personas



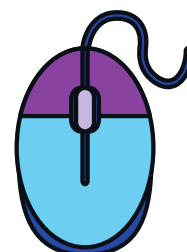
Fuente: elaboración propia

2.3 ELEMENTOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN BOLIVIA

El delito de trata de personas en nuestra legislación presenta ciertas características que es necesario conocer para entender cuando una conducta se adecua al delito de trata de personas, es en ese sentido que se plantea los siguientes elementos:

CONDUCTA VERBOS RECTORES (Acciones)		MEDIOS COMISIVOS (Mecanismos usados, cómo lo hacen)	FINES DE EXPLOTACIÓN (Para qué captan víctimas)
PRIMEROS VERBOS RECTORES	SEGUNDOS VERBOS RECTORES		
Realizar: Ejecutar una acción. En este caso, realizar la captación, traslado, la privación de la libertad, etc. Inducir: Influir en la víctima para que realice una acción o piense del modo que se desea. Favorecer: Facilitar o propiciar la realización de la captación, traslado, transporte, acogida, recepción o la privación de libertad de la víctima.	Captación: Consiste en atraer, reclutar a la víctima para controlar su voluntad. Traslado: Mover a la víctima de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie). Transporte: Llevar a una persona de un lugar a otro. Privación de la Libertad: Impedir el libre tránsito de las víctimas. Acogida o Recepción: Recibimiento de la víctima.	Engaño: Crear hechos total o parcialmente falsos para hacer creer a la víctima algo que no es cierto Intimidación: Es el acto de hacer que la víctima haga lo que uno quiere a través del miedo Abuso de poder: Situación donde un individuo tiene poder sobre la víctima debido a su posición social, conocimiento o situación económica, utiliza ese poder para su beneficio y a su vez permite que la víctima sea explotada. Uso de la fuerza o cualquier forma de coacción: La coacción implica fuerza o violencia para que la víctima diga o ejecute algo. Amenazas: Consiste en amenazar con causar un mal o daño para que la persona deje de hacer o haga algo. Abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima: Cuando la víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho (persona menor de edad, incapaz) y no tenga capacidad para resistirlo (discapacitado, estado de necesidad económica, bajo nivel cultural, sometido o sometida a engaño, coerción o violencia).	1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro. 2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos. 3. Reducción a esclavitud o estado análogo. 4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre. 5. Servidumbre costumbrista. 6. Explotación sexual comercial. 7. Embarazo forzado. 8. Turismo sexual. 9. Guarda o adopción. 10. Mendicidad forzada. 11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil. 12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas. 13. Empleo en actividades delictivas. 14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas.

Fuente: Elaborado por Cecasem, con base en los datos de la Guía de Cooperación a las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional para la Intervención en delitos de Trata y Tráfico de Personas.



Cuadro 2: Elementos del delito de trata de personas en Bolivia



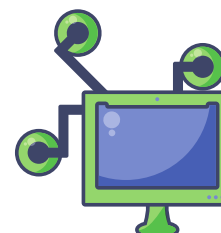
Fuente: Elaboración Cecasem con base en datos propios.

2.4 FINES DE LA TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

A diferencia del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, la ley 263, establece 14 finalidades que son específicas, especialmente mujeres y niños, que establece menos finalidades, pero son más generales. Haciendo un análisis entre ambos cuerpos legales se puede determinar que son complementarias y no se contradicen entre sí. Por el sistema constitucional boliviano, en relación al bloque de constitucionalidad, ambos documentos tienen vigencia en el país.

El artículo 281 Bis del Código Penal Boliviano con las modificaciones de la Ley Nro. 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas establece las siguiente catorce finalidades:

1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.
2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.
3. Reducción a esclavitud o estado análogo.
4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.
5. Servidumbre costumbrista.
6. Explotación sexual comercial.
7. Embarazo forzado.
8. Turismo sexual.
9. Guarda o adopción.
10. Mendicidad forzada.



11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.
12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.
13. Empleo en actividades delictivas.
14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas.

DETALLE DE LAS FINALIDADES DE LA TRATA DE PERSONAS

Para entender y aplicar la normativa es importante entender los alcances e implicancias de cada una de los fines de este delito, por ello se detalla información referencial por cada fin:

2.4.1 Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro

Acción de disponer de una persona ya sea en calidad de regalo, venta es parte de la trata de personas, porque se usa al ser humano como un objeto, cosa o mercancía; en Bolivia se ha identificado la venta o regalo de una persona, especialmente en familias numerosas de escasos recursos que por la imposibilidad de mantener a un miembro de la familia deciden regalarlos.

En todo caso donde una familia o persona no pueda cuidar de otra en especial cuando se trate niñas, niños y adolescentes existe diferentes figuras legales para otorgar el cuidado provisional o permanente que deben aplicarse para no incurrir en delitos.

***VENTA DE NIÑOS:** el Protocolo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía del 25 de mayo de 2000 que complementa la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo segundo determina que por venta de niños se entiende: “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”. El mismo Protocolo, en su artículo tercero establece que la venta de niños se refiere específicamente a: i) ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: a) explotación sexual del niño; b) transferencia con fines de lucro de órganos del niño; y c) trabajo forzoso del niño; ii) inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción. Además, el citado instrumento establece una serie de recomendaciones para la debida atención y protección de las víctimas menores de edad, tanto en la esfera administrativa como judicial, en procura de que se respeten sus derechos y se aminoré la revictimización antes, durante y después de su identificación como víctima de alguno de estos ilícitos. Determina todo un proceso de incautación de bienes, instrumentos o productos de estas actividades delictivas y algunas reglas sobre la extraterritorialidad en la persecución y sanción de este tipo de delitos con mención de la extradición y la cooperación judicial internacional.*

Fuente: Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas – elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga (UNODC), 2009

2.4.2 Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos

Esta modalidad es conocida comúnmente como “tráfico de órganos”, pero ese término no se encuentra reconocido por nuestra legislación. Bolivia cuenta con la Ley Nro.1716, de Donación y Trasplante de Órganos Células y Tejidos de 05 de noviembre de 1996, esta ley establece la forma y requisitos legales para realizar la donación, signando que la persona que desee donar debe estar registrada en un libro de actas autorizado por el Ministerio de Salud.



La misma ley no reconoce el “comercio o lucro con órganos células y tejidos corporales”, es en ese sentido que existe un vacío legal; sin embargo, el Bolivia no contamos con una cultura de donación y esto hace que personas quieran lucrar con esta necesidad.

Esta finalidad de la trata de personas se basa en usar a las personas para extraerles sus órganos, tejidos, fluidos para comercializar con ellos; es importante hacer notar que no todos los anuncios de venta de órganos están vinculados a la trata de personas, en algunos casos personas de escasos recursos deciden vender voluntariamente sus órganos.

Extracción ilícita de órganos: se entiende como la sustracción de un órgano humano sin aplicar los procedimientos médicos legalmente establecidos y sin que medie consentimiento de la víctima, en la mayoría de los casos. Algunas legislaciones han integrado la extracción de órganos como parte de los fines de la trata de personas. No obstante, el término de tráfico ilícito de órganos parece ajustarse más a las conductas que rodean esta actividad delictiva que conlleva la extracción, compra, venta, transporte, ocultamiento, etc. de órganos, tejidos, fluidos y células humanas.

Fuente: Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas – elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga (UNODC), 2009

Tráfico de Órganos y Tejidos Humanos. Es una forma de comerciar con los cuerpos de las personas. Y para las organizaciones de delincuentes constituye un modo de hacer lucrativos negocios. Incluye no sólo la extirpación y venta de partes del cuerpo humano, sino también la colaboración en el transporte, la importación o exportación y la conservación.

Un trasplante de órgano o tejido humano es ilegal cuando los traficantes profesionales presionan a una persona o la obligan a donar un riñón, por ejemplo, aprovechando sus dificultades económicas, y ofrecen dicho órgano a un precio atractivo. Así es también cuando dichos traficantes profesionales chantajea a una persona o extirpan partes del cuerpo de una persona difunta sin que ésta haya aceptado en vida la donación de sus órganos.

Fuente: La Trata de Personas, definiciones y conceptos; CHS Alternativo, Decreto Supremo N° 002-2004- IN Perú, 2004

2.4.3 Reducción a esclavitud o estado análogo

Consiste en someter a una persona a calidad de esclavitud, quitándole de su voluntad o la oportunidad de ejercer derechos, si bien la esclavitud está abolida esta modalidad de la trata de personas reconoce el uso de personas para someterlas y explotarlas como objetos o cosas. En Bolivia se identificaron casos similares en comunidades alejadas donde usan a las personas como esclavos justificando con “costumbres” ligadas a la habitabilidad de la tierra y otros.

PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD: incluye la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba (siervos por tierra), los matrimonios forzados o serviles y la entrega de niños para su explotación. Es uno de los fines de la trata de personas. Aunque se refiere a institutos antiquísimos que parecen extintos lo cierto es que aún en la primera década del siglo XXI este tipo de prácticas continúan vigentes en diferentes partes del mundo.⁴

PRÁCTICAS SIMILARES A LA ESCLAVITUD. Se entenderá que “prácticas similares a la esclavitud” incluye la esclavitud por razón de deuda, la servidumbre, las formas serviles de matrimonio y la explotación de niños y adolescentes.

Fuente: Glosario mínimo sobre el tema de trata de personas por Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos, Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca y Mtra. Gabriela Márdero Jiménez.

2.4.4 Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre

Consiste en captar personas para desarrollar actividades laborales generalmente dentro de la economía informal. Las víctimas son obligadas a realizar actividades agrícolas, minería, pesquería, fabricación de ladrillos, construcción u otras

4. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), 2010



actividades productivas; en el caso de municipio de La Paz se identificaron casos en sastrerías, talleres mecánicos, restaurantes, como supuestas trabajadoras del hogar y otros sectores.

Existe confusión entre explotación laboral y trata de personas con fines de explotación laboral, es importante entender que la víctima de trata no tiene la posibilidad de escapar o terminar la relación con su captor, en cambio en la explotación laboral si existe la posibilidad de renunciar; en ambos casos existe vulneración de derechos fundamentales y se puede buscar ayuda o denunciar.

2.4.5 Servidumbre costumbrista

Este fin de la trata de personas busca recoger ciertas características socioculturales que están siendo usado para cometer el delito, consiste en la acción por la que una persona es sometida o explotada por otra, bajo vínculos asociados a prácticas costumbristas y tradicionales del lugar, como el padrino, madrinazgo, compadrazgo, cualquier otro vínculo espiritual o relación de empadronamiento.

Es importante aclarar que ser padrino o madrina no es una práctica negativa en sí misma porque se trata de cuidar a otra como un progenitor; sin embargo, se ha identificado casos donde personas usan ese vínculo espiritual para engañar a víctimas y explotarlas laboralmente y sexualmente “traen a la ahijadita e indican que les dan techo y comida, las hacen trabajar y no les pagan o permiten estudiar” (puede ser para cualquier otro tipo de explotación).

2.4.6 Explotación sexual comercial

Hasta la fecha es la forma que más se asocia y conocida a la trata de personas. Este tipo de explotación incluye la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual como la pornografía o el turismo sexual, entre otras. En el caso de las personas menores de 18 años de edad, la tendencia es sancionar la explotación independientemente de que ésta sea voluntaria. A este fenómeno delictivo se le ha conocido como Explotación Sexual Comercial Infantil que de acuerdo con la Declaración y Agenda para la Acción en Contra de la Explotación Comercial Sexual de Niños/ as y Adolescentes se define como “el abuso sexual por parte del adulto y la remuneración en efectivo o en especie al niño o a un tercero o terceros” y es un proceso en el que “el niño es tratado como un objeto sexual y un objeto comercial” que “constituye un tipo de coerción y violencia en contra del niño, equiparable a los trabajos forzados y a una forma de esclavitud contemporánea”⁵.

El artículo 322 del Código Penal Boliviano con la modificación de la ley 263 tipifica y define esta conducta de la siguiente forma:

ARTÍCULO 322. (VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL). *Quien pague en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años. La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios cuando:*

1. La víctima sea un niño o niña menor de 14 años.
2. La víctima tenga discapacidad física o mental.
3. La autora o el autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima.

⁵Organización Internacional del Trabajo. Declaración y Agenda para la Acción en Contra de la Explotación Comercial Sexual de Niños/as y Adolescentes (Estocolmo: OIT, 1996)



4. La autora o el autor tenga una enfermedad contagiosa.
5. Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada.
6. La autora o el autor sea servidora o servidor público".

Nota aclaratoria: El delito de violencia sexual comercial se puede cometer dentro del delito de trata de personas, pornografía o proxenetismo; porque existe un tipo penal específico que hace mención a la conducta del sujeto pasivo (agresor) y la situación de la víctima puede estar vinculadas a otros delitos.

Sobre el punto el manual de orientaciones y herramientas para prevenir la trata de personas en la comunidad educativa, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Quinta Visitaduría General de México (2019), remarca lo siguiente:

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, señala en sus Artículos 1 y 2 a los Estados Parte las siguientes definiciones que deben tomarse en cuenta como bases de los tipos penales que están obligados a aprobar en esta materia:

- a. Por venta de niños(as) se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño(a) es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.
- b. Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño(a) en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.
- c. Por utilización de niños(as) en la pornografía se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño(a) dedicado(a) a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño(a) con fines primordialmente sexuales.

Cuadro 3: tipos de explotación sexual comercial en Bolivia



Fuente: Elaboración propia (6)

6 Adaptación de cuadro de tipos de explotación sexual comercial en México, elaborado por el Manual de Orientaciones y Herramientas para Prevenir la Trata de Personas en la Comunidad Educativa, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Quinta Visitaduría General de México, 2019

2.4.7 Embarazo forzado

Consiste en obligar a una mujer a quedar embarazada, llevar a término un embarazo con el fin de lucrar con su cuerpo y el producto del embarazo. Esta finalidad es confundida con “los vientres en alquiler”, es importante aclarar que esa figura no es legal en Bolivia, más aún si la mujer es obligada a quedar embarazada.

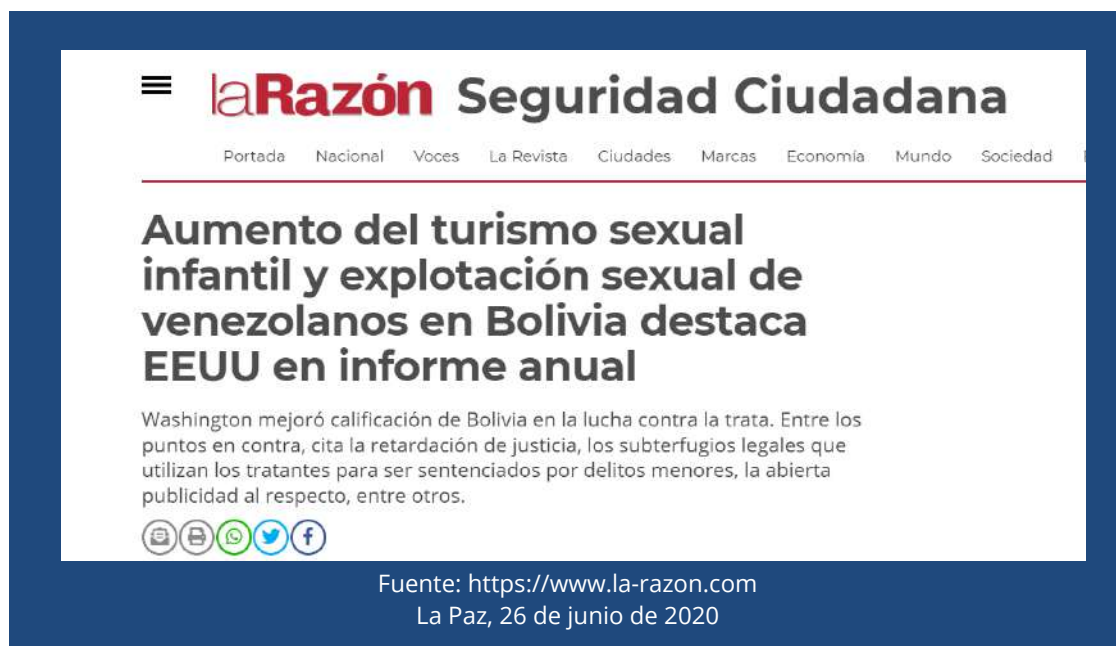
2.4.8 Turismo sexual

Nuestra legislación la define como la utilización de personas para ofertarlas en servicios sexuales relacionados con: paquetes turísticos, culturales o naturales, promocionados a través de mensajes e imágenes de carácter erótico difundidos por cualquier medio de telecomunicación, tecnología de información y medios de comunicación (Ley 263).

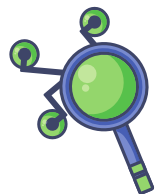
Sin embargo, esta definición difiere de los estándares internacionales como se evidencia en la siguiente definición:

“El turismo sexual representa la explotación sexual comercial (ESC) de personas en un país determinado y en cualquiera de sus dos modalidades, por parte de extranjeros que visitan dicho país en calidad de turistas o de nacionales que se trasladan de una región a otra dentro de su mismo país. Incluye la promoción del país como destino accesible para el ejercicio impune de esta actividad, por parte de nacionales o extranjeros”.

TURISTA SEXUAL. Hombre o mujer que recorriendo o visitando un país, diferente de su país natal, se compromete también en relaciones sexuales con niños
Fuente: La Trata de Personas, definiciones y conceptos; CHS Alternativo, Decreto Supremo N° 002-2004-IN Perú, 2004



The screenshot shows a news article from the website 'laRazón Seguridad Ciudadana'. The article title is 'Aumento del turismo sexual infantil y explotación sexual de venezolanos en Bolivia destaca EEUU en informe anual'. The text mentions that Washington improved Bolivia's rating in the fight against human trafficking, but also points out delays in justice and legal loopholes used by traffickers. Social media sharing icons are visible below the text. The source is cited as 'Fuente: https://www.la-razon.com' and the date as 'La Paz, 26 de junio de 2020'.



2.4.9 Guarda o adopción

Es el procedimiento de guarda y adopción de niños, niñas y adolescentes que se realiza sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentos estipulados en la normativa nacional y en los instrumentos internacionales (ley 263).

Venta de niños y niñas y adopciones ilegales: las adopciones fraudulentas son otra modalidad de trata de personas que no ha sido profundizada, a pesar de que hay países donde la situación es realmente obvia y hasta escandalosa. Bajo el subterfugio de adopciones "legales", pero sobre todo por la amplitud y complaciente permisibilidad de la legislación, se han establecido redes de adopciones internacionales. Fuente: *Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), 2010*

Guarda y adopción en la Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente

Artículo 57. (GUARDA).

I. La guarda es una institución jurídica que tiene por objeto el cuidado, protección, atención y asistencia integral a la niña, niño o adolescente con carácter provisional. Es otorgada mediante Resolución Judicial a la madre o al padre, en casos de divorcio o separación de las uniones conyugales libres, o a terceras personas, sin afectar la autoridad materna o paterna.

II. La guarda confiere a la guardadora o guardador el deber de precautelar los intereses de la niña, niño o adolescente frente a terceras personas, inclusive a la madre, al padre o ambos; así como también a tramitar la asistencia familiar.

Artículo 80 (definición)

I. La adopción, es una institución jurídica, mediante la cual la niña, niño o adolescente, en situación de adoptabilidad, adquiere la calidad de hija o hijo de la o el adoptante, en forma estable, permanente y definitiva. Podrá ser nacional o internacional. II. Esta institución se establece en función del interés superior de la adoptada o adoptado.

2.4.10 Mendicidad forzada

Consiste en forzar a un niño, niña, adolescente o persona adulta, a pedir dinero u otros beneficios en la calle o cualquier otro lugar público o privado, a favor de un tercero (Ley 263).

En Bolivia esta es la finalidad más invisibilizada y en algunos casos naturalizada, día a día vemos en las calles a niños y niñas pidiendo dinero, este fenómeno se atribuye a la situación económica del país, pero según lo establecido en la legislación esa conducta es considerada delito, porque se debe entender que los NNA no salen a pedir dinero por cuenta propia, existe una persona que se beneficia de esta actividad.

Mendicidad: situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo (a) es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes. En materia de trata de personas muchas personas son obligadas a ejercer la mendicidad bajo coacción, amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medios para obtener un beneficio.

Fuente: *Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2010*

Mendicidad forzada de niños, una conexión para la trata de personas

Cochabamba



Menores de edad venden productos en las calles de Cochabamba. | MARTÍN NUMBELA

Fuente: <https://www.lostiempos.com/>
Cochabamba, publicado el 02/12/2018

2.4.11 Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil

Son relaciones matrimoniales de carácter servil en la que puede darse la explotación sexual, reproductiva o familiar. Las víctimas más vulnerables son las niñas y adolescentes mujeres y están ligadas a prácticas culturales.

Es la explotación laboral y/o sexual de un miembro de la pareja e implica situaciones de esclavitud, aislamiento, control y violencia física, sexual y reproductiva (Ley 263).

Matrimonio servil o forzado: se refiere a mujeres mayores o menores de edad que se dan en "matrimonio" a un acreedor como pago de una deuda o son vendidas por un precio establecido. La mujer se convierte en sierva o esclava de su "esposo" durante toda su vida. En este caso el instituto del matrimonio es utilizado para encubrir la práctica de la servidumbre o la esclavitud.

Fuente: Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), 2010

2.4.12 Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas

Consiste en reclutar personas para conformar grupos guerrilleros o paramilitares, obligándoles a participar en combate u otras tareas requeridas en los entramados militares. En Bolivia no se ha identificado esta modalidad de la trata de personas, pero en Colombia por la situación de las guerrillas se identificaron casos.

LA SERVIDUMBRE RITUAL O COSTUMBRISTA toda forma de trabajo forzoso relacionado con los ritos costumbrista, las prácticas religiosas o culturales de explotación o abusivas que son inhumanas, degradantes o causan daño físico o psicológico.

Fuente: Ley Modelo Contra la Trata de Personas, Oficina de Las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC Viena - Nueva York, 2010

El alistamiento o reclutamiento forzado de personas en actividades relacionadas con conflictos armados también puede comprender una forma de explotación. De hecho, el conflicto puede aumentar considerablemente la probabilidad de explotación de las personas vulnerables. Para más información sobre la relación entre conflicto armado y trata de personas.

Fuente: Manual de Orientaciones y Herramientas para Prevenir la Trata de Personas en la Comunidad Educativa, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Quinta Visitaduría General de México, 2019

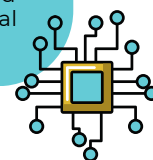
2.4.13 Empleo en actividades delictivas

Consiste en usar a las personas a cometer o participar en actos de delictivos, los delitos más frecuentes vinculados a la trata de personas son robo, venta y distribución de drogas, captación de víctimas trata de personas y pornografía y otros.

Criminalidad forzada

La coerción de las personas para emprender actividades delictivas puede representar otra forma de explotación. La criminalidad forzada es una empresa lucrativa y de bajo riesgo para los tratantes. Los casos en que los niños son víctimas de trata con el propósito de mendigar (lo cual es una actividad ilegal en algunos países) o de robar son bien conocidos. Hay ejemplos de víctimas que son coaccionadas para llevar a cabo delitos más graves, por ejemplo, la fabricación y el tráfico de estupefacientes. Las víctimas a menudo son forzadas a varios tipos de actividades criminales simultáneamente. Tratar a las víctimas de la trata como delincuentes socava profundamente su necesidad de protección y, mientras perpetúa el delito, puede crear impunidad para los tratantes. También exacerba los temores existentes que las víctimas pueden tener sobre la aplicación de la ley y las autoridades, por lo que es menos probable que cooperen en futuras investigaciones (AntiSlavery, 2014).

Fuente: Manual de Orientaciones y Herramientas para Prevenir la Trata de Personas en la Comunidad Educativa, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Quinta Visitaduría General de México, 2019



2.4.14 Realización ilícita de investigaciones biomédicas

Consiste en usar a las personas para experimentar con ellas en prácticas médicas, esta finalidad de la trata de personas no se ha identificado en el país hasta la fecha.

Cuadro 4: Fines de la trata de personas en Bolivia



Fuente: elaboración propia en base a la signado en la Ley Nro. 263

2.5 CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIA DIGITAL

2.5.1 Consentimiento de la víctima de trata de personas

Un tema recurrente y sensible en el delito de trata personas es el consentimiento de la víctima, muchos tratantes o agresores indican que las víctimas sabían a qué se dedicarían, que incluso ganan dinero por la actividad que realizan y que por eso nadie las obliga a nada.

Por las características de los casos es necesario que debemos aclarar que nadie puede consentir su propia explotación, cualquier excusa que justifique un delito no es válida.

Precisamente el Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) señala sobre el punto:

El Protocolo de Palermo, en su artículo tercero, apartado b) enuncia que el consentimiento de una víctima de trata de personas mayor de edad a la explotación pretendida es irrelevante cuando el tratante ha recurrido a engaño, coacción, fuerza u otros medios prohibidos. Así V pues, el consentimiento no puede invocarse como defensa para absolver a alguien de su responsabilidad penal. En los casos de trata que afectan a niños, niñas y adolescentes, el Protocolo estipula expresamente que el delito se configura, aunque no medie alguno de los citados medios..

Si el consentimiento se obtiene a través de cualquiera de los medios prohibidos, o sea, amenazas, fuerza, engaño, coacción o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, el consentimiento no es válido. Los niños no pueden dar su consentimiento a esa conducta, con independencia de que ese consentimiento se obtuviera indebidamente, porque la ley les otorga una condición jurídica especial por su situación singular de personas vulnerables.



2.5.2 Consentimiento de la víctima de violencia digital

En los casos de violencia digital se evidencia que existe una mala comprensión sobre autorización y consentimiento especialmente en los casos de pornografía, grooming y violencia digital en general.

En este punto se aclara que el envío de información voluntaria (texto, imagen o video) de una persona u otra en el marco de una interacción privada (chat con pareja sentimental, amigo u otro) no implica el permiso para publicarlo en espacios virtuales público, usar la información para condicionar u obligar a las personas a hacer cosas que no quieren. Asimismo, usar engaños, presión o valerse de una relación afectiva, dependencia o de vulnerabilidad de la víctima para obtener información digital bajo ningún motivo puede ser considerado como consentimiento.

2.6 TRATA INTERNA, TRATA EXTERNA Y MIXTA

Por las características de la trata de personas y la transnacionalidad en algunos casos la trata de personas se clasifica la trata en trata de personas externa y externa, esta clasificación sirve para entender las dinámicas de la trata de personas y genera canales de coordinación entre países cuando se trata de redes internacionales de trata de personas o delitos conexos como la pornografía y se requiere investigar delitos o retornar a las víctimas.

2.6.1 TRATA EXTERNA, que se realiza entre países; las víctimas son trasladadas o desplazadas a otros países, existe un cruce de fronteras, este traslado puede ser legal, por ejemplo, la víctima sale de forma regular del país con engaños y viaja con toda la documentación y al llegar a destino es explotada, también el traslado puede ser ilegal cuando se traslada a la víctima con papeles falsos o sin documentos o evadiendo los controles migratorios. Esta clasificación de trata externa tiene una estrecha relación con la forma de operar de las redes internacionales de trata de personas y delitos conexos, porque se captan víctimas en un país, son trasladadas por varios países y explotadas en otros, generando rotación de víctimas y traslado constante evitando su localización.

Al igual que la migración existe la clasificación entre país de origen, tránsito y destino. Bolivia es considerado un país de origen, tránsito y también de destino.

2.6.2 TRATA INTERNA, se desarrolla en el interior del país y puede ser en la misma comunidad, ciudad, municipio departamento u otro país sin necesidad de traspasar las fronteras nacionales. La víctima es trasladada de un lugar a otro dentro del mismo país, muchas de las víctimas desconocen su ubicación o conocen el lugar, pero no pueden escapar por la situación de peligro y amedrentamiento que viven.

No es un requisito para la existencia del delito de trata de personas el traslado de la víctima a otra ciudad, departamento y menos a otro país, lo se considera el fin de delito.



2.6.3 MIXTA, es decir que puede existir trata interna y trata externa a la vez, porque puede que en primera instancia se cometa el delito dentro del país y luego se traslade a la víctima a otros países.

Cuadro 5: Clasificación de la trata de personas por su alcance geográfica



Fuente: elaboración propia

2.7 TRÁFICO DE PERSONAS

El tráfico de personas es un delito que vulnera las leyes migratorias de un país, cuando se favorece o facilita la salida o la entrada de una persona de un país a otro de forma ilegal.

El Protocolo "Contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire" complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional nos da la siguiente definición:

La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

La Ley Nro. 263, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, establece definición diferente, fijando nuevas finalidades y modificando algunos aspectos como se muestran a continuación:

"Artículo 321 Bis. (TRÁFICO DE PERSONAS). 1. Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años.

La sanción se agravará en la mitad, cuando:

1.Las condiciones de transporte pongan en peligro su integridad física y/o psicológica.

2.La autora o el autor sea servidor o servidora pública.

3. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.
 4. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.
 5. El delito se cometa contra más de una persona.
 6. La actividad sea habitual y con fines de lucro.
 7. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.
 II. La sanción se agravará en dos tercios cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica o sea una mujer embarazada. III. Quién promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio el ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro del cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a siete (7) años.
 IV. Si con el propósito de asegurar el resultado de la acción se somete a la víctima a cualquier forma de violencia o situación de riesgo que tenga como consecuencia su muerte, incluido el suicidio, se impondrá la pena establecida para el delito de asesinato."

Cuadro 6: Consideraciones sobre las definiciones de tráfico de personas en legislación boliviana y tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire en la legislación internacional

Definición de tráfico de personas en la legislación boliviana	Definición de tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire en la legislación internacional
Código Penal Boliviano con las modificaciones de la Ley Nro. 263, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas "Artículo 321 Bis. (TRÁFICO DE PERSONAS). I. Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años. La sanción se agravará en la mitad, cuando: 1. Las condiciones de transporte pongan en peligro su integridad física y/o psicológica. 2. La autora o el autor sea servidor o servidora pública. 3. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable. 4. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito. 5. El delito se cometa contra más de una persona. 6. La actividad sea habitual y con fines de lucro. 7. La autora o el autor sea parte de una organización criminal. II. La sanción se agravará en dos tercios cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica o sea una mujer embarazada. III. Quién promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio el ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro del cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a siete (7) años. IV. Si con el propósito de asegurar el resultado de la acción se somete a la víctima a cualquier forma de violencia o situación de riesgo que tenga como consecuencia su muerte, incluido el suicidio, se impondrá la pena establecida para el delito de asesinato."	Protocolo Contra El Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire Para los fines del presente Protocolo: a) Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.



Inconsistencia entre normativa nacional e internacional

Existe confusión en nuestra legislación sobre trata interna y tráfico de personas en el párrafo III del este artículo 321 bis, ley 263, debido a que la normativa internacional no establece como tráfico de personas o tráfico ilícito de migrantes el traslado de un departamento o municipio, porque según estándares internacionales para que se cometa el delito de tráfico de personas tiene que existir necesariamente el cruce de fronteras entre países.

Nombres distintos en la legislación nacional e internacional

Nuestra legislación menciona el delito de tráfico de personas (ley Nro. 263) y la legislación internacional lo menciona como tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; ambas descripciones tienen la misma implicancia y se entiende que se trata del mismo delito.

Se hace notar que el delito de tráfico de personas existía como tal en Bolivia desde 2006 con la aprobación de la ley Nro. 3325 (actualmente derogada por la ley Nro. 263) antes este delito se llamaba tráfico de migrantes.

Cuadro 7: Elementos del delito de tráfico de personas en la legislación boliviana



Fuente: elaboración propia en base a los datos proporcionado por el Cecasem

2.8 DIFERENCIAS ENTRE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE PERSONAS

La trata de personas y el tráfico de personas tienen algunas similitudes, sin embargo, son delitos diferentes, muchas personas e incluso instituciones estatales confunden ambos delitos y las nombran de forma conjunta como si se tratase de un solo delito “delito de trata y tráfico”; la confusión es tal que ambos delitos son mencionados de forma incorrecta en otras leyes, cuando en el fondo se busca mencionar solo al delito de trata de personas.

Tener claridad entre las diferencias y similitudes entre ambos delitos contribuye al mejor abordaje de ambos delitos y efectiviza el nivel de respuesta.

Cuadro 8: Diferencias y similitudes entre trata de personas y tráfico de personas

TRATA DE PERSONAS	SIMILITUDES	TRÁFICO DE PERSONAS
La víctima es la persona	Las personas son vistas como mercancía	Se vulnera la soberanía de un Estado
Atenta contra los derechos humanos de las personas		Atenta contra las leyes migratorias de un país
No necesariamente hay cruce de las fronteras, se puede cometer el delito al interior del país (barrio, comunidad, municipio, departamento)	Generan ingresos económicos ilícitos	Es necesario el cruce de fronteras
El delito se puede cometer en el mismo país, también en otros países. La salida del país puede ser legal o ilegal, pero el cruce de fronteras no es requisito para que se perpetue el delito	Ambos lucran con personas	El cruce de fronteras es de forma ilegal, puede ser con documentos falsos o evasión de puestos y controles migratorios.
El fin es generalmente la explotación de la persona	Ambos delitos son conexos con otros delitos	El fin es el ingreso o salida ilegal de un país y obtener un beneficio económico por realizarlo
No existe consentimiento de la víctima	Ambos delitos se pueden cometer de forma conjunta o separada	Las personas que pasan de un país al otro de forma ilegal expresan su consentimiento y buscan al traficante para el traslado
La relación con el tratante es indefinida, porque la víctima no tiene la posibilidad de escapar		La relación con el traficante termina cuando se cruza frontera y se entrega el pago.
La mercancía es la persona		La mercancía es el servicio de traslado ilegal a otro país

Fuente: Elaboración propia

2.9 FORMAS CORRECTAS E INCORRECTAS DE USAR EL TÉRMINO DE TRATA DE PERSONAS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS

Existen términos desactualizados, otros mal utilizados y que vulneran derechos humanos que se deben evitar mencionar, a continuación, ponemos el detalle de los errores más frecuentes:

Cuadro 9: Términos incorrectos utilizados en materia de trata de personas y otros delitos relacionados

TÉRMINO INCORRECTO	EXPLICACIÓN
Trata de blancas	Es un concepto erróneo, en desuso, excluyente y además racista. Se remonta al siglo XIX, refiriéndose a víctimas de trata mujeres europeas blancas. Ojo la explotación de personas africanas era legal y aceptada en ese momento.
Trata y tráfico	No es correcto decir "Trata y tráfico de personas" La trata de personas y el tráfico de personas son delitos completamente distintos, mencionarlos como un solo delito es igual a decir "el delito de robo y hurto" o "el delito de asesinato y homicidio".
Pornografía infantil	El término "pornografía infantil" es usado de forma recurrente para referirse a la violencia y explotación sexual de niños, niñas y adolescente; al emplear este término se vulnera derechos y contribuye a banalizar el delito.



	Al usar el término de "Pornografía infantil" se pone el foco en los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente y no en los explotadores que son los que cometen el delito. El término "Pornografía infantil" no representa la gravedad del hecho. Las niñas, niños y adolescentes que son filmados o fotografiados están sufriendo abuso y violencia sexual, el material pornográfico es obtenido en algunos casos por sus progenitores o personas que están a cargo de su cuidado, son engañadas o atrapadas por redes de trata de personas. Reducir toda la violencia que sufren solo al material pornográfico es invisibilizar la violencia que sufren y estigmatizarlos. En nuestra legislación se conoce el delito como pornografía.
Prostitución infantil	Es incorrecto porque la prostitución es un acto voluntario, ninguna niña o niño puede consentir su propia explotación, el nombre correcto es trata de personas con fines de explotación sexual.
Esclavas sexuales	Este término además de revictimizar, vulnera derechos porque deshumaniza a las víctimas, bajo ninguna circunstancia pueden ser esclavas porque la esclavitud ya fue abolida. El término correcto sería víctima de trata de personas con fines de explotación sexual.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 10: Términos correctos utilizados en materia de trata de personas y otros delitos relacionados

TÉRMINO CORRECTO	EXPLICACIÓN
Los delitos de trata y tráfico de personas	Es correcto porque señala que son dos delitos.
Trata de niñas o niños	Es correcto porque hace referencia a víctimas menores de 18 años y visibiliza a unos de los sectores más afectados por este delito.
Trata de mujeres	Es correcto porque hace mención a víctimas mujeres dentro del delito de la trata de personas.
Esclavitud del Siglo XXI	Si bien la esclavitud fue abolida hace muchos años se puede equiparar a la trata de personas porque hasta la fecha se sigue usando a las personas como objetos. Es correcto mencionar "Esclavitud del Siglo XXI" cuando se hace referencia al fenómeno global de la trata, pero no cuando se menciona individualiza a la víctima, no se puede llamar a la víctima como "la esclava".

Fuente: Elaboración propia

2.10 VIOLENCIA DIGITAL

Si bien no existe un consenso global sobre qué es la violencia digital, esta se puede definir como aquella que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, y que causa daños a la dignidad, la integridad y/o la seguridad de las víctimas. Algunas formas de violencia digital son: monitoreo y acecho, acoso, extorsión, desprestigio, amenazas, suplantación y robo de identidad, así como abuso sexual relacionado con la tecnología, entre otras (Observatorio de Violencia de Género en medios de comunicación OVIGEM).



Entre unos de los principales avances en materia de lucha y reconocimiento de la violencia digital de los últimos tiempos se encuentra el caso de México, con la aprobación de la Ley Olimpia, ley que define la violencia digital de la siguiente forma:

“Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

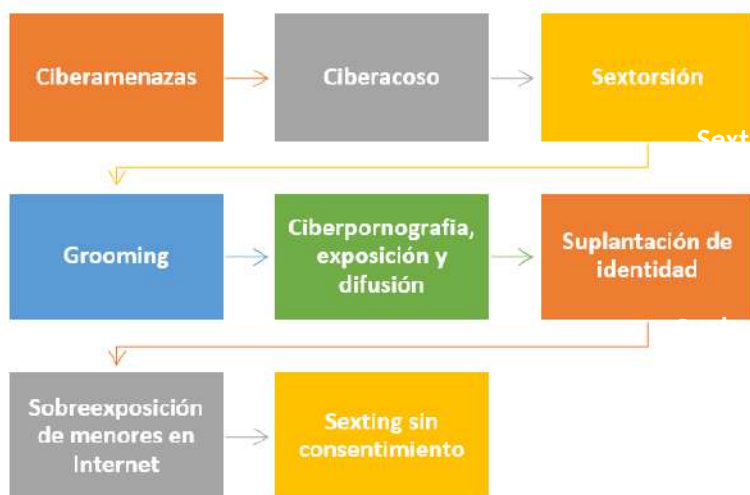
Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias”⁸.

2.11 FORMAS DE VIOLENCIA DIGITAL LIGADAS A LA TRATA DE PERSONAS EN BOLIVIA

La trata de personas es una forma de violencia; sin embargo, en los últimos tiempos se ha visto como las **tecnologías de la información y la comunicación (TIC)** están siendo usadas para ejercer violencia en el ámbito digital y captar víctimas de trata de personas en espacios virtuales por ello es importante conocer estas nuevas formas de captación para prevenir.

Si bien existen varias expresiones de la violencia digital, para el presente manual se han identificado las siguientes formas de violencias digitales vinculadas a la trata de personas.



⁸Fuente: Guía de la Ruta de Atención y Denuncia de la Violencia Sexual en el Espacio Digital Dirigida a Mujeres Adolescentes, Jóvenes y Adultas de la Ciudad de México; Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

2.12 GLOSARIO DE TÉRMINOS RELACIONADOS A LA TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIAS DIGITALES

Para fines de aplicación del presente manual se adoptan las siguientes definiciones:



ACTIVISMO

La palabra “activismo” se encuentra tan solo en los últimos 100 años, al menos en su uso actual, y se deriva de “ser activo”. Un activista es alguien que está activo en una campaña a favor del cambio, normalmente en cuestiones políticas o sociales. Activismo es lo que hacen los activistas, es decir, los métodos que utilizan para llevar a cabo sus cambios.

Activismo, cuando se aplica a los derechos humanos, implica la defensa de los Derechos Humanos dondequiera que se encuentren amenazados o violados, y a cualquier nivel. El activismo en favor de los derechos humanos consiste, por tanto, en reaccionar frente a la injusticia, los malos tratos, la violencia o la discriminación, y tratar de corregirlo. Se trata de estar dispuesto a ayudar y mostrar tu solidaridad con las luchas de otros pueblos, luchar para asegurar que sean tratados con respeto y dignidad, y para facilitar la transición hacia una sociedad más humana, igualitaria, que respete los derechos humanos. Los activistas eficaces tienen persistencia, creatividad, compromiso, y a menudo gran valor, pero, sobre todo, la creencia en los seres humanos y en los derechos humanos. Creen que un mundo en que los seres humanos respeten sus Derechos Humanos es posible, y que quieren hacer que esto ocurra (www.coe.int).



ACOMPANIAMIENTO

Es el proceso de asistencia, guía, asesoría y apoyo integral que dan a las víctimas de violencia contra las mujeres, las instituciones de gobierno o de la sociedad civil y el personal que labora en ellas con el fin de verificar el estricto cumplimiento de la Ley en los procesos, para que ellas puedan elegir y tomar decisiones con base en sus derechos y la exacta y veraz información que se les proporcione. El acompañamiento se instala desde el momento de la detección de la violencia y debe continuar hasta la sanción civil, penal o administrativa, según sea el caso, y la reparación del daño. Si, por decisión de la mujer víctima de violencia, no se transita todo el camino, el acompañamiento incluye la salvaguarda de la información que podrá ser utilizada en momentos posteriores (Aplicación práctica de los Modelos de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género contra las Mujeres, México, 2012).



ACOSO SEXUAL

El Código Penal Boliviano con las modificaciones de la Ley 348 tipifica y define esta conducta de la siguiente forma:

“Artículo 312 quater. (ACOSO SEXUAL).

I. La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

II. Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada en un tercio.”



ADOLESCENCIA

El Código Niña, Niño y Adolescente establece que se encuentra en la etapa de la adolescencia las personas que estén en el rango de doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos (Art. 5, ley No. 548).



AGRESOR O AGRESORA

Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona. (Artículo 6, ley No. 348).



CIBERAMENAZAS

Contenidos violentos, lascivos o agresivos que manifiestan una intención de daño a alguien, a sus seres queridos o bienes (Violencia sexual digital. Guía conceptual para personas que colaboran en la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe; Cladem y Unfpa; 2021).



CIBERACOSO

Conductas de carácter reiterado y no solicitado que resultan molestas, perturbadoras o intimidantes (Violencia sexual digital. Guía conceptual para personas que colaboran en la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe; Cladem Y Unfpa; 2021).



CIBERBULLYING

El ciberbullying puede definirse como “el uso de medios telemáticos (internet, celulares, videojuegos online, aplicaciones, etc.) para ejercer el acoso psicológico entre iguales”. Es decir, tiene que haber niños, niñas y adolescentes en ambos extremos del conflicto para que sea considerado como tal. Si hay presencia de un adulto, estamos ante otro tipo de ciberacoso.

En otras palabras, es todo acto discriminatorio que se da entre chicos y chicas en el ámbito de las TIC. Comprende entonces casos de ciberacoso en un contexto en el que únicamente están implicados niños, niñas y adolescentes y supone la difusión de información, de datos difamatorios y discriminatorios a través de dispositivos digitales como aplicaciones, mails, mensajería instantánea (Whatsapp), redes

sociales o mensajería de texto. Los contenidos pueden ser textuales, videos o fotos (Guía de Sensibilización Sobre Convivencia Digital, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Gobierno de la provincia de Buenos Aires, 2016)



CIBERPORNOGRAFÍA, EXPOSICIÓN Y DIFUSIÓN

Hoy en día, [...] niñas, niños y adolescentes tienen acceso ilimitado a la red. Al usar internet, realizar búsquedas o descargar archivos en principio completamente inocentes, se encuentran con material de escenas sexuales o violentas. [...] También es posible que el contenido sea enviado a la niña o niño por una persona desconocida, familiar, amigo o amiga, bien mediante un chat de conversación, o que utilice algún dispositivo para obligarle a mirar. En este caso, estaríamos ante una forma de exposición que denominamos exhibicionismo (Violencia sexual digital. Guía conceptual para personas que colaboran en la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe; Cladem y Unfpa; 2021).



CIBERVIOLENCIA DE GÉNERO

Es un concepto en constante cambio. Como lo reconoció la Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres de las Naciones Unidas, las rápidas transformaciones tecnológicas influyen en la violencia en línea, y surgen nuevas y diferentes manifestaciones de violencia a medida que los espacios digitales se transforman y trastocan la vida fuera de internet (REVM-ONU, 2018, párr. 24).



DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Todos los delitos señalados en la ley No. 348 que sean perpetrados contra una mujer independientemente de su edad o cualquier otra condición que fueran cometidos presuntamente por un agresor de sexo masculino en cualquier contexto.



DELITOS CONEXOS

Se consideran delitos conexos:

- 1.º Los cometidos simultáneamente por dos o más personas reunidas, siempre que éstas vengan sujetas a diversos Jueces o Tribunales ordinarios o especiales, o que puedan estarlo por la índole del delito.
- 2.º Los cometidos por dos o más personas en distintos lugares o tiempos si hubiera precedido concierto para ello.
- 3.º Los cometidos como medio para perpetrar otro, o facilitar su ejecución.
- 4.º Los cometidos para procurar la impunidad de otros delitos.
- 5.º Los diversos delitos que se imputen a una persona, al incoarse contra la misma causa por cualquiera de ellos, si tuvieran analogía o relación entre sí, a juicio del Tribunal, y no hubieran sido hasta entonces sentenciados (Enciclopedia jurídica)⁹.



DETECCIÓN

Significa “reconocer o identificar la existencia de una posible situación de violencia contra la mujer”. Debe ser lo más precoz posible y tiene que incluir aquellas situaciones donde existe violencia y también aquellas situaciones de riesgo en las que pueda llegar a producirse.



DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Compartir o publicar sin consentimiento algún tipo de información, datos o información privada que afecte a una persona (Violencia sexual digital. Guía conceptual para personas que colaboran en la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe; Cladem y Unfpa; 2021).



GROOMING

El online grooming (acoso y abuso sexual online) es un delito por el cual una persona adulta contacta con un niño, niña o adolescente a través de Internet, ganándose poco a poco su confianza con el propósito de involucrarle en una actividad sexual. [...] Esta puede ir desde hablar de sexo y obtener material del mismo tipo, hasta mantener un encuentro sexual. Aun cuando no se alcance este objetivo, también son considerados online grooming todos los actos materiales encaminados a conseguirlo. El proceso en el que se establece el vínculo de confianza es muy parecido al abuso sexual infantil físico (Violencia sexual digital. Guía conceptual para personas que colaboran en la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe; Cladem y Unfpa; 2021).



IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR

Individualización de la persona o grupo de personas que se presume han cometido el delito.



INTERCULTURALIDAD

Entendida como la interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa (Ley N° 045, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010).



NIÑA, NIÑO

La Convención sobre los Derechos del Niño define como niño o niña a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable,

haya alcanzado antes la mayoría de edad.

El Código Niña, Niña y Adolescente, artículo 5, reconoce como sujetos de derechos a los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- a. Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- b. Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.



OMISIÓN DE DENUNCIA

Responsabilidad penal del servidor o servidora pública que, en razón de su cargo tiene la obligación de promover la denuncia.

El artículo 178 del Código Penal Boliviano con la modificación de la Ley 263 tipifica y define esta conducta de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 178. (OMISIÓN DE DENUNCIA). El servidor o servidora pública que, en razón de su cargo, teniendo la obligación de promover la denuncia de delitos y delincuentes, dejare de hacerlo, recibirá una pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años. Si el delito tuviere como víctima a un niño, niña o adolescente, la pena se aumentará en un tercio".



PORNOGRAFÍA

La Real Academia Española (RAE) define como pornografía a la presentación abierta y cruda del sexo que busca producir excitación.

El Código Penal Boliviano tipifica y define esta conducta de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 323 Bis. (PORNOGRAFÍA).

I. Quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por sí o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares, será

sancionada con pena privativa de libertad de diez (10) a quince (15) años.

Igual sanción será impuesta cuando el autor o participe reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico.

II. La pena privativa de libertad será agravada en un tercio cuando:

1. La víctima sea niño, niña o adolescente o persona con discapacidad.

2. La autora o el autor sea cónyuge, conviviente, padre, madre o la persona que ejerza algún tipo de autoridad o responsabilidad legal sobre la víctima.

3. La autora o el autor mantenga una relación laboral, de parentesco consanguíneo o de afinidad con la víctima.

4. La víctima sea una mujer embarazada.

5. La autora o el autor sea servidora o servidor público.

6. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.

7. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.

8. El delito se cometa contra más de una persona.

9. La actividad sea habitual y con fines de lucro.

10. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.

III. Quien compre, arriende o venda material pornográfico, donde se exhiba imágenes de niños, niñas y adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco (5) a ocho (8) años."



PREVENCIÓN

Refiere al conjunto de actos conducentes de evitar hechos de violencia o que las agresiones continúen o se repitan.



PRIMERA INFANCIA E INFANCIA ESCOLAR

Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años (Art. 6, ley No. 548).



PROXENETISMO

El Código Penal Boliviano tipifica y define esta conducta de la siguiente forma:

"ARTICULO 321. (PROXENETISMO).

I. Quien, mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que obligare a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.

II. La pena privativa de libertad será de doce (12) a dieciocho (18) años cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años de edad, persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad.

III. La pena privativa de libertad será de quince (15) a veinte (20) años, si la víctima fuere menor de catorce (14) años de edad, aunque fuere con su consentimiento y no mediaren las circunstancias previstas en el párrafo I, o el autor o participe fuere el ascendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado de la custodia de la víctima.

Igual sanción se le impondrá a la autora, autor o participe que utilizare drogas, medicamentos y otros para forzar, obligar o someter a la víctima.

IV. La pena privativa de libertad será de ocho (8) a doce (12) años, a quien por cuenta propia o por terceros mantuviere ostensible o encubiertamente una casa o establecimiento donde se promueva la explotación sexual y/o violencia sexual comercial".



SEXTORSIÓN

El término sextorsión se refiere a la contracción de las palabras sexo y extorsión. Como su nombre indica, ocurre cuando una persona chantajea a un niño, niña o adolescente con la amenaza de publicar contenido audiovisual o información personal de carácter sexual que le involucra. De este modo, se entra en la dimensión online del chantaje que puede durar horas, meses o años y que puede llevar a cabo una persona tanto conocida como desconocida por la víctima (Violencia sexual digital. Guía conceptual para personas que colaboran en la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe; Cladem y Unfpa; 2021).



SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida. (Artículo 6, ley No. 348).



SEXTING SIN CONSENTIMIENTO

El término sexting es el resultado de la contracción de sex (sexo) y *texting* (envío de mensajes), y se utiliza para denominar el intercambio de mensajes o material online con contenido sexual. [...] El sexting en sí mismo no es una forma de violencia, y muchos adolescentes han incorporado esta práctica a su forma de relacionarse. [...] El peligro reside justo en que el contenido puede ser compartido a otras personas sin que tenga conciencia de lo que pasa con sus materiales audiovisuales. El sexting sin consentimiento es una forma de violencia, ya que la

víctima no da su consentimiento para su difusión (Violencia Sexual Digital. Guía conceptual para personas que colaboran en la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe; Cladem y Unfpa; 2021).



SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Estado de desventaja, riesgo o fragilidad frente al agresor o agresora, por ello no se tiene capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse a la violencia o tal capacidad está disminuido por distintos motivos.



SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

Uso o falsificación de la identidad de una persona sin su consentimiento (Violencia sexual digital. Guía conceptual para personas que colaboran en la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe; Cladem y Unfpa; 2021).



SOBREEXPOSICIÓN DE MENORES EN INTERNET

Aunque este no es un tipo de violencia, sí se considera como una actividad de riesgo. El *sharenting* que proviene de la fusión de *share* (compartir) y *parenting* (crianza), es la práctica cada vez más habitual de madres y padres, en la que exponen pública y constantemente la vida de sus hijas e hijos en la red. En principio, puede parecer una costumbre inofensiva, pero debemos ser conscientes de las consecuencias que puede tener para las vidas de las niñas y los niños (Violencia sexual digital. Guía conceptual para personas que colaboran en la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe; Cladem y Unfpa; 2021).



REVICTIMIZACIÓN

La revictimización es el conjunto de acciones u omisiones que generen en la víctima un recuerdo victimizante (recordar y revivir lo ocurrido en el momento del hecho delictivo) y que es altamente ofensivo para la persona, pues se generen estados de ansiedad, estrés o angustia que afectan a su vida cotidiana.

La victimología ha influido en gran manera en el derecho penal moderno, sobre todo en cuanto a la sensibilización del sistema, viendo al ser humano desde una óptica más digna, por ser la víctima la que sufre el daño a consecuencia del delito.

La revictimización esencialmente tiene 2 componente:

- El sujeto – alguien que haya sido víctima.
- Re – el prefijo que supone la condición de repetición.

Por lo tanto, la revictimización es la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida (Guía de Uso de la Cámara Gesell, Dirección de Protección a las Víctimas y Testigos y Miembros del Ministerio Público, Fiscalía General del Estado, 2012).



TESTIGO

Es la persona que presencia un hecho y puede dar testimonio del mismo en el proceso penal (Guía de Uso de la Cámara Gesell, Dirección de Protección a las Víctimas y Testigos y Miembros del Ministerio Público, Fiscalía General del Estado).



TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN – TIC

Son los recursos y herramientas digitales que se utilizan para el proceso, administración, acceso, tratamiento y distribución de la información a través de elementos tecnológicos, como: ordenadores, teléfonos, televisores, etc.



VALORACIÓN DEL RIESGO

Es una herramienta crucial para ayudar a la policía a determinar cuál es el grado de seguridad o de riesgo que tiene la víctima de sufrir más violencia en el futuro, y así asegurar que reciba la protección adecuada y ayudarla a desarrollar un plan para preservar su seguridad en el futuro y la de sus hijos, hijas u otros dependientes.



VÍCTIMA

Se considera víctima:

1. A las personas directamente ofendidas por el delito;
2. Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;
3. A las personas jurídicas en los delitos que les afecten; y,
4. A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses (Ley Nro. 1970, Código de Procedimiento Penal, de 25 de marzo de 1999).



VIOLENCIA DE GÉNERO

Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género y cualquiera de sus formas.



VIOLENCIA CIBERNÉTICA EL SISTEMA EDUCATIVO

Se presenta cuando una o un miembro de la comunidad educativa es hostigada u hostigado, amenazada o amenazado, acosada o acosado, difamada o difamado, humillada o humillado, de forma dolosa por otra u otras personas, causando angustia emocional y preocupación, a través de correos electrónicos, videojuegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación (Artículo 151, ley Nro. 548)



VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Definición establecida en la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - “Convención de Belém do Pará”).



VIOLENCIA DE GÉNERO EN LÍNEA (VGL), O VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

Se refiere a las “acciones violentas en Internet, que han sido motivadas por creencias y/o actitudes discriminatorias basadas en el género. Este tipo de violencia se comete o agrava por el uso de tecnologías de la información y comunicación. Es tan real como cualquier otro tipo de violencia y causa daño físico, psicológico y/o sexual” (Hiperderecho, 2021).



VIOLENCIA DE GÉNERO EN LÍNEA CONTRA LAS MUJERES

En el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer definió en 2018 la violencia en línea contra las mujeres como “todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada” (REVM-ONU, 2018, párr. 23).



VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL

Son las interacciones deliberadas que establece o inicia una persona -o grupo de personas- en el ámbito digital, cibernético, de las tecnologías de la información y comunicación y redes sociales, con la finalidad de lograr algún contacto de tipo sexual con otra, sin que esta última otorgue su consentimiento de manera consciente e informada. La violencia sexual digital como las interacciones deliberadas que establece o inicia una persona -o grupo de personas- en el ámbito digital, cibernético, de las TIC y redes sociales, con la finalidad de lograr algún contacto de tipo sexual con otra, sin que esta última otorgue su consentimiento de manera consciente e informada.

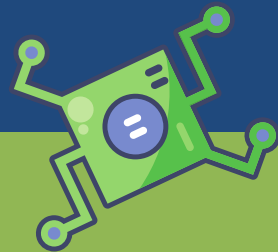
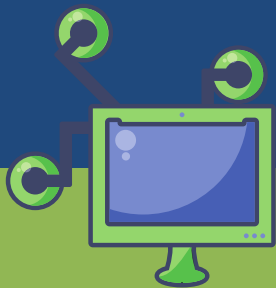


VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, es toda acción basada en el abuso de poder que ejercen las personas adultas, sometiendo a niños, niñas y adolescentes con ánimo de satisfacer deseos sexuales, o con ánimo de lucro. Así como la agresión que puede ejercer una persona adolescente contra una niña o niño, u otra adolescente cuya diferencia de edad sea mayor a tres años. Es ejercida por una asimetría de poder, desde una posición de privilegio o dominación, utilizando la manipulación psicológica, el chantaje, el engaño, el uso de la fuerza, basada en un vínculo de dependencia afectiva, emocional y/o económica (Ministerio

de Justicia y Transparencia Institucional. Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda Forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes. 2017).





PARTE III

MARCO NORMATIVO SOBRE TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIA DIGITAL

Conociendo la legislación
en materia de trata de
personas y violencia digital



PARTE 3: MARCO NORMATIVO SOBRE TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIAS DIGITALES

- En la delimitación normativa del manual se contempla el delito de trata de personas y aproximaciones normativas a las violencias digitales, considerando normativa específica y relacionada en la materia.
- Asimismo, se identifican instrumentos normativos del ámbito internacional, nacional y municipal

Los temas explorados son:

3.1 Marco normativo internacional sobre trata de personas y violencias digitales

3.1.1 Marco normativo internacional sobre trata de personas

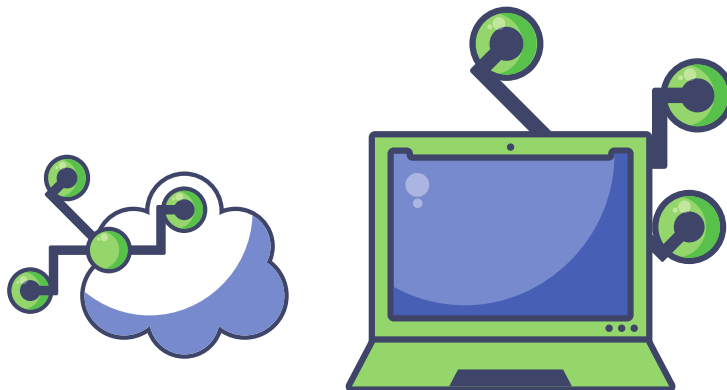
3.1.2 Marco normativo internacional sobre violencias digitales

3.2 Bloque de constitucionalidad y aplicación en Bolivia

3.3 Marco normativo nacional sobre trata de personas y violencias digitales

3.3.1 Marco normativo nacional específico sobre trata de personas

3.3.2 Marco normativo nacional relacionado a la trata de personas



3.1 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL SOBRE TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIAS DIGITALES

3.1.1. Marco normativo internacional sobre trata de personas

Bolivia cuenta con legislación internacional específica en materia de trata de personas, la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional conocida como “Convención de Palermo”, es un tratado multilateral adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 55/25, del 15 de noviembre de 2000. La convención cuenta con tres protocolos (los protocolos de Palermo) uno de ellos tiene relación directa con la trata de personas y los otros dos están relacionados con el tráfico de personas y el tráfico ilícito de armas de fuego.

Bolivia firmó y ratificó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional; también respaldó el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños mediante Ley Nro. 2273 de 22 de noviembre de 2001.

Cuadro 11: Legislación internacional en materia de trata de personas



3.1.2 Marco normativo internacional sobre violencias digitales

En materia internacional no existe un instrumento internacional específico y vinculante sobre violencia digital; sin embargo, no implica que el ejercicio de estos derechos queda desprotegido o sin la posibilidad de ejercerlos. Los derechos humanos son universales, por ellos las personas gozan de los mismos derechos en el espacio digital, por ellos los organismos internacionales generaron los siguientes lineamientos.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU) aprobó en 2016 la “Resolución Para la Promoción, Protección y el Disfrute de los Derechos Humanos en Internet”, este instrumento establece que el acceso a Internet será considerado un derecho básico de todos los seres humanos, solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital (punto 5 de la resolución “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”, documento A/HRC/32/L.20 de la Asamblea General de Naciones Unidas) y señala que “los mismos derechos que tienen las personas offline deben ser protegidos online”¹⁰.

La resolución apunta acciones que los países pueden adoptar, entre las que se destaca las siguiente:

- Todos los Estados tendrán que asegurar “la libertad y la seguridad en Internet”,
- perseguir todas las violaciones de los derechos humanos y todos los abusos cometidos contra personas que ejercen sus derechos,
- reconocer la importancia de la privacidad online y promover la educación de las mujeres y las niñas en los sectores tecnológicos relevantes.

Esta iniciativa de la ONU para proteger el acceso a Internet de todos los seres humanos no es vinculante, es decir, ningún país está obligado a cumplir con esta resolución, pero es un avance importante.

Por otro parte la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas en su informe de 2018, los derechos humanos de las mujeres amparados por tratados internacionales deben estar protegidos en internet, “en particular mediante la prohibición de la violencia por razón de género en formas facilitadas por las TIC y en línea” (REVM-ONU, 2018, párr. 17).

Asimismo, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoció que la violencia en contextos digitales impide “a las mujeres y las niñas disfrutar plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales” reconocidos en el derecho internacional, lo que obstaculiza su participación plena y efectiva en los asuntos económicos, sociales, culturales y políticos (HRC, 2018, párr. 3).

Algunos de los derechos humanos de las mujeres que la violencia en línea puede violar son los siguientes (REVM-ONU, 2018; Vela y Smith, 2016; APC, 2017):

- Derecho a la igualdad y no discriminación.
- Derecho a una vida libre de violencia



¹⁰ Fuente: <https://comercioyjusticia.info/opinion/la-conectividad-como-derecho-humano-fundamental/>

- Derecho a la integridad personal.
- Derecho a la autodeterminación.
- Derecho a la libertad de expresión, al acceso a la información y al acceso efectivo a Internet.
- Derecho a la libertad de reunión y asociación.
- Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales.
- Derecho a la protección del honor y la reputación.
- Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (Cedaw) en 2020, emitió lineamientos específicos en materia de violencia digital y trata de personas, a través de la recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, señala lo siguiente:

E. Uso de la tecnología digital en la trata

36. Las tecnologías digitales ofrecen nuevas posibilidades de tener un efecto positivo en la sociedad, y, al mismo tiempo, plantean nuevos problemas de seguridad a nivel individual y estatal. El uso de monedas electrónicas ofrece instrumentos para ocultar información personal, como la identidad de las partes involucradas en la transacción y su ubicación, y permite hacer pagos anónimos, sin siquiera revelar el propósito de la transacción, todo lo cual facilita la trata. Los canales de demanda, a través de los medios sociales, la web oscura y las plataformas de mensajería, proporcionan acceso fácil a las posibles víctimas, lo cual aumenta su vulnerabilidad.

37. El uso de la tecnología digital para la trata plantea problemas especiales durante las pandemias mundiales. En el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), los Estados partes se enfrentan a un aumento de la trata en el ciberespacio, lo que abarca un aumento de la captación para fines de explotación sexual en línea, la demanda de contenido de abusos sexuales infantiles y la trata de niños con fines sexuales facilitada por la tecnología.

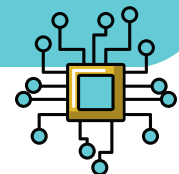
Asimismo, recomienda:

Uso de la tecnología digital en la trata

71. Pedir a las empresas de medios sociales y plataformas de mensajería que rindan cuentas por exponer a las mujeres y las niñas a la trata y la explotación sexual mediante el uso de sus servicios. Requerir que esas empresas definan los controles pertinentes para mitigar esos riesgos y establezcan la estructura y los procedimientos de gobernanza adecuados para poder ser ágiles en su respuesta y proporcionar información a las autoridades competentes en la medida necesaria. Requerir que esas empresas utilicen también su capacidad existente en materia de macrodatos, inteligencia artificial y análisis para detectar cualquier patrón que ayude a descubrir casos de trata y a identificar a las partes involucradas, también en el lado de la demanda.

72. Los Estados partes deben pedir a las empresas de tecnología digital existentes que aumenten su transparencia. Al mismo tiempo, los Estados partes deben tratar de iniciar y crear, por ejemplo, como parte de los sistemas bancarios centrales, plataformas para el uso de monedas electrónicas en las que sea pública la información sobre los usuarios, incluidos los beneficiarios finales, los clientes y los servicios o bienes relacionados con la transacción. Deben velar por la aplicación efectiva de las leyes de lucha contra el blanqueo de dinero a fin de desincentivar el uso de monedas electrónicas basadas en el anonimato de los usuarios.

73. Iniciar la detección proactiva de la producción de contenido en línea relativo a abusos sexuales durante la pandemia de COVID-19 y, después, cooperar con las empresas tecnológicas en la creación de herramientas automatizadas para detectar la captación en línea e identificar a los tratantes, y fortalecer las alianzas entre los sectores público y privado para afrontar el incremento de la incidencia de este delito a raíz de la pandemia. 74. Pedir que las plataformas interactivas digitales intercambien información a fin de facilitar la cooperación internacional en la lucha contra la trata y la explotación sexual, y ayudar en las actividades de aplicación de la ley. Mejorar la recopilación de datos, hacer lo posible por que los datos estén actualizados y facilitar un intercambio de información fiable.



3.2 BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Y APLICACIÓN EN BOLIVIA

Los tratados y convenios internacionales que fueron ratificados por Bolivia en materia de lucha contra la violencia y trata de personas son parte de nuestro bloque de constitucionalidad y si estos instrumentos declaran derechos más favorables a los de la Constitución se aplican de manera preferente. Para esto se sugiere hacer un análisis detallado de dichos instrumentos internacionales y poder aplicarlos en pro de los derechos.

En materia de trata de personas y en especial en violencia digital que son marcos normativos en construcción y constante evolución es importante considerar estas características del bloque de constitucional para aplicarlos de forma correcta y oportuna.

Constitución Política del Estado

Artículo 13.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 14

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Artículo 256.

I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.

Artículo 410.

(...) II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.

2. Los tratados internacionales

3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena

4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

3.3 MARCO NORMATIVO NACIONAL SOBRE TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIAS DIGITALES

3.3.1 Marco normativo nacional específico sobre trata de personas

Existe un importante marco normativo nacional aplicable en materia trata de personas en el país, tenemos desde normativa nacional y sub nacional que se detalla a continuación.

La Constitución Política del Estado de 2009, establece de forma expresa el tema de trata de personas en el artículo 15 dentro del Título II Derechos Fundamentales y Garantías en el Capítulo Segundo sobre Derechos Fundamentales.



“ARTÍCULO 15. V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.”¹¹

En cuanto a leyes específicas Bolivia cuenta con una ley especial en materia de trata de personas que es la Ley Nro. 263, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas aprobada el 31 de julio del 2012, esta ley cuenta con su respectivo reglamento que es el Decreto Supremo Nro. 1486 del 6 de febrero de 2013.

La ley Nro. 263 se denomina “integral” porque aborda la integralidad de la problemática desde diferentes ámbitos, tales como:

- Considera las causas y efectos de la trata de personas (prevención y sanción)
- Plantea institucionalidad y acciones programáticas, creación de instituciones nacionales y subnacionales, planes, programas, protocolos y otros.
- Aborda diferentes ámbitos y medidas para abordar la trata de personas como la prevención, protección, persecución y sanción penal; estos ámbitos están en concordancia con estándares internacionales.

POR QUÉ LA LEY 263, INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS ES INTEGRAL



Fuente: Elaboración propia

3.3.2 Marco normativo nacional relacionado a la trata de personas

Adicionalmente a la normativa nacional y municipal específica en materia de trata de personas, también existe legislación vinculada a la trata de personas de forma indirecta, esta legislación es igual de importante porque aborda temas relacionados al abordaje de la trata de personas en otras materias.

¹¹ Constitución Política del Estado de Bolivia



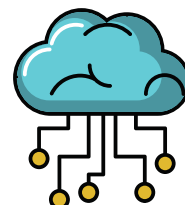
La legislación identificada es la siguiente:

- Ley Nro. 548, Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014, establece medidas específicas de protección y la modificación al delito de infanticidio incorpora como una de las circunstancias ser víctima de trata de personas.
- Ley Nro. 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia de 09 de marzo de 2013, establece medidas de protección específicas, informalidad en los medios de prueba y la incorporación del delito de feminicidio incorpora como una de las circunstancias ser víctima de trata de personas.
- Ley Nro. 342, de la Juventud de 05 de febrero de 2013, establece la prevención de la trata de personas en juventudes.
- Ley Nro. 264, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para Una Vida Segura” de 31 de julio de 2012, incluye dentro a la trata de personas como parte de las medidas de seguridad ciudadana.
- Ley Nro. 73, de Deslinde Jurisdiccional de 29 de diciembre de 2010, establece los el delito de trata de personas no es parte de la jurisdicción Indígena Originaria Campesina.
- Ley Nro. 3933, Búsqueda, Registro, Información y Difusión de Niños, Niñas y Adolescentes Extraviados de 18 de septiembre de 2008, establece como competencias de la División de Trata y Tráfico de Personas la responsabilidad de buscar a los NNA desaparecidos, establece procedimientos y plazos para vincular una desaparición como un posible delito de trata de persona.

LEGISLACIÓN BOLIVIANA SOBRE TRATA DE PERSONAS



Fuente: Elaboración propia



3.3.3 Marco normativo nacional sobre violencias digitales

Bolivia no cuenta con legislación específica sobre violencia digital, existen vacíos legales y desactualización en nuestro ordenamiento jurídico; algunas leyes incluyeron de forma indirecta algunos temas relacionados a violencia digital, pero no aborda el tema de forma específica y tampoco responden a la necesidad de la población, dejando a las víctimas muchas veces sin mecanismo de defensa.

Nuestra legislación contempla algunos temas relacionados a temas digitales, delitos y violencias, entre las que se destaca lo siguiente:

- El Código Penal Boliviano con las modificaciones de la ley No 1768 de 10 de marzo de 1997, incorpora en el Título X un capítulo destinado a Delitos Informáticos, creando dos delitos: manipulación informática (Art. 363 bis), acceso y uso indebido de datos informáticos (Art. 363 ter).
- La Ley Nro. 164, Ley de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011, tiene como objetivo establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación; esta ley regula la comunicación de datos, el comercio electrónico, la firma digital y otros temas relacionados.

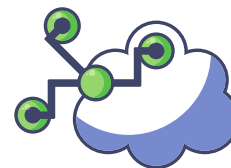


Nota. Si bien ambas leyes tienen un componente digital no incluyen formas de violencia digital.

- La Ley Nro. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, de marzo de 2014, incorpora una definición amplia de violencia (artículo 6) que permite incluir las violencias digitales de forma indirecta; establece dieciséis formas de violencia dejando abierta la posibilidad de nuevas formas de violencia en el numeral 17 del artículo 7; asimismo señala como principio procesal y medios de prueba a todos los elementos de convicción legalmente obtenidos que puedan conducir al conocimiento de la verdad (artículos 86, numeral 4 y artículo 96); incorporando de forma específica la admisión de prueba documental a los mensajes de texto, correos electrónicos y otros obtenidos lícitamente (artículo 95).
- La Ley Nro. 548, Código Niño, Niña, Adolescente, de julio del 2014, incorpora como tipo violencia en el sistema educativo la violencia cibernética¹² (artículo 151, literal g), considerándola como una infracción (artículos 151, 153 y 176) y establece medidas de prevención y protección (artículos 150 y 152).

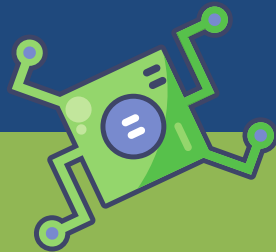
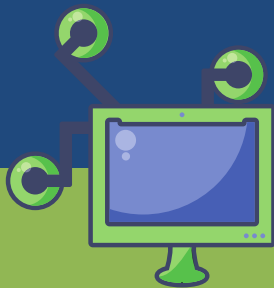
Nota

- La violencia digital existe y ocasiona mucho daño. Sin embargo, no todas expresiones de violencia se constituyen en un delito, cada caso requiere un análisis detallado para determinar si existe delito o no.
- La falta de normativo no implica que no se pueda actuar ante un hecho de violencia digital, se pueden realizar acciones de defensa desde el ámbito digital.
- En un hecho de violencia digital se pueden dar varios delitos, por ejemplo: cuando filtran la foto íntima sin el consentimiento de una persona y amenazan con dañar a la persona o sus familiares se denuncia; en este hecho se puede presumir que existe indicios de los delitos de pornografía y amenazas.



¹² Violencia Cibernética en el Sistema Educativo.

Se presenta cuando una o un miembro de la comunidad educativa es hostigada u hostigado, amenazada o amenazado, acosada o acosado, difamada o difamado, humillada o humillado, de forma dolosa por otra u otras personas, causando angustia emocional y preocupación, a través de correos electrónicos, videojuegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación (Artículo 151, ley Nro. 548).



PARTE IV

MARCO COMPETENCIAL SOBRE TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIAS DIGITALES

Conociendo las competencias de
las instituciones en materia de
trata de personas y violencia
digital



PARTE 4: MARCO COMPETENCIAL SOBRE TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIAS DIGITALES

- En el presente marco del manual considera las competencias preventivas en materia de trata de personas y violencias digitales de instituciones públicas, considerando las que tienen presencia municipal: autoridades municipales del ejecutivo y legislativo, sistema educativo (directores, profesores y personal), Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), Servicio Legal Integral Municipal (SLIM), Policía Boliviana, División de Trata y Tráfico de Personas, Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.
- Otra delimitación considerada en este marco es la de tipos penales relacionados con la trata de personas y violencias digitales.

Los temas explorados son:

4.1 Delimitación de delitos

4.2 Marco competencial preventivo por instituciones

4.2.1 Autoridades municipales del ejecutivo y legislativo

4.2.2 Sistema educativo, directores, profesores y personal

4.2.3 Servicio Legal Integral Municipal (SLIM)

4.2.4 Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA)

4.2.5 Policía Boliviana, División de Trata y Tráfico de Personas

Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.



4.1 DELIMITACIÓN DE DELITOS

El manual incluye el delito de trata de personas y los delitos relacionados con la violencia digital¹³, según el siguiente detalle:

DELITO	CÓDIGO PENAL
1. Trata de personas	Artículo 281 Bis
2. Violencia Sexual Comercial	Artículo 322
3. Pornografía	Artículo 323 Bis
4. Proxenetismo	Artículo 321
5. Violencia familiar o doméstica	Artículo 272 Bis

Si bien existen otros delitos que están vinculados a la violencia digital, se debe considerar que cada caso debe ser sujeto a análisis y podría adecuarse o no a un tipo penal (delito) o forma de violencia reconocida en nuestro ordenamiento jurídico.

Para conocer los alcances de cada delito se hace el siguiente detalle:

Código Penal Boliviano

Ley Nro. 263, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas

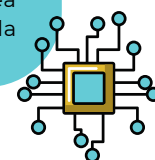
Artículo 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS). I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por si o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:

1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.
2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.
3. Reducción a esclavitud o estado análogo.
4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.
5. Servidumbre costumbrista.
6. Explotación sexual comercial.
7. Embarazo forzado.
8. Turismo sexual.
9. Guarda o adopción.
10. Mendicidad forzada.
11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.
12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.
13. Empleo en actividades delictivas.
14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas.

II. La sanción se agravará en un tercio cuando:

1. La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima.
2. La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin.
3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas.

III. La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.



¹³ Existen otros delitos relacionados con la violencia digital, pero no se ha identificado aún la relación con el delito de trata de personas.

IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato."

ARTÍCULO 323 Bis. (PORNOGRAFÍA) I. Quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por sí o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares, será sancionada con pena privativa de libertad de diez (10) a quince (15) años. Igual sanción será impuesta cuando el autor o participe reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico.

II. La pena privativa de libertad será agravada en un tercio cuando:

1. La víctima sea niño, niña o adolescente o persona con discapacidad.
2. La autora o el autor sea cónyuge, conviviente, padre, madre o la persona que ejerza algún tipo de autoridad o responsabilidad legal sobre la víctima.
3. La autora o el autor mantenga una relación laboral, de parentesco consanguíneo o de afinidad con la víctima.
4. La víctima sea una mujer embarazada.
5. La autora o el autor sea servidora o servidor público.
6. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable.
7. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito.
8. El delito se cometa contra más de una persona.
9. La actividad sea habitual y con fines de lucro.
10. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.

III. Quien compre, arriende o venda material pornográfico, donde se exhiba imágenes de niños, niñas y adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco (5) a ocho (8) años.

ARTÍCULO 321. (PROXENETISMO) I. Quien, mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio promoviére, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que obligare a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.

II. La pena privativa de libertad será de doce (12) a dieciocho (18) años cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años de edad, persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad.

III. La pena privativa de libertad será de quince (15) a veinte (20) años, si la víctima fuere menor de catorce (14) años de edad, aunque fuere con su consentimiento y no mediaren las circunstancias previstas en el parágrafo I, o el autor o participe fuere el ascendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado de la custodia de la víctima. Igual sanción se le impondrá a la autora, autor o participe que utilizare drogas, medicamentos y otros para forzar, obligar o someter a la víctima.

IV. La pena privativa de libertad será de ocho (8) a doce (12) años, a quien por cuenta propia o por terceros mantuviere ostensible o encubiertamente una casa o establecimiento donde se promueva la explotación sexual y/o violencia sexual comercial.

ARTÍCULO 322. (VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL) Quien pagare en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años.

La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios cuando:

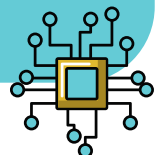
1. La víctima sea un niño o niña menor de 14 años.
2. La víctima tenga discapacidad física o mental.
3. La autora o el autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima.
4. La autora o el autor tenga una enfermedad contagiosa.
5. Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada.
6. La autora o el autor sea servidora o servidor público.

Ley Nro. 348, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas

"Artículo 272 bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA). Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia.
2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia.
3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.
4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.

En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente."



4.2. MARCO COMPETENCIAL PREVENTIVO POR INSTITUCIONES

En el marco del delito de trata de personas y la violencia digital se identifican las siguientes instituciones competentes en el ámbito preventivo:

- Autoridades municipales del ejecutivo y legislativo
- Sistema educativo, directores, profesores y personal
- Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA)
- Servicio Legal Integral Municipal (SLIM)
- Policía Boliviana, División de Trata y Tráfico de Personas, Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia



4.2.1 AUTORIDADES MUNICIPALES DEL EJECUTIVO Y LEGISLATIVO

Ley Nro. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, 9 de enero de 2014

Artículo 16 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL	El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. 5. Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados. 15. Fiscalizar a la alcaldesa o alcalde, secretarías o secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.
Artículo 26 ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL	la alcaldesa o el alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda. 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los secretarios municipales. 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 11. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo.



Ley Nro. 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas

Artículos 10, 11, 12 y 16 CONSEJOS PLURINACIONAL Y CONSEJOS DEPARTAMENTALES	Alcalde o alcaldesa de las capitales de las ciudades capitales es miembro del Consejo Departamental contra la Trata y Tráfico de Personas, tiene la función de coordinar con el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas
Artículo 13 y disposición final FUENTES DE FINANCIAMIENTO	Para el cumplimiento del objeto y los fines de la presente Ley El nivel central, las entidades territoriales autónomas e instituciones descentralizadas asignarán en su presupuesto de planificación operativa anual los recursos económicos necesarios y suficientes.
Artículo 13 ÁMBITO EDUCATIVO NO FORMAL	Las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, tienen la obligación de desarrollar mecanismos de información y sensibilización dirigidos a la ciudadanía contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, respetando identidades culturales, sin discriminación.
Artículo 22 ÁMBITO COMUNICACIONAL	Las entidades territoriales autónomas también adoptarán políticas y estrategias comunicacionales en sus jurisdicciones, para garantizar que la información sobre la temática llegue a toda la población.
Artículo 24 SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	Todos los servicios de intermediación laboral de carácter público a nivel departamental y municipal, deberán contemplar en su normativa preceptos de prevención y protección contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

Ley Nro. 243, Ley Municipal Autónoma de Prevención de la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, y Atención, Protección y Reintegración de Víctimas, aprobada el 28 de junio de 2017

Artículo 7, prevención	El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz asume la prevención como su principal contribución en la lucha contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, en sujeción a las competencias del nivel municipal y a través de la implementación de programas y mecanismo del nivel municipal y a través de la implementación de programas y mecanismo que abordan cuatro ámbitos de aplicación: educativo, comunicacional, laboral y seguridad ciudadana.
---------------------------	---

4.2.2 SISTEMA EDUCATIVO

Ley Nro. 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas

Artículo 20 MINISTERIO ÁMBITO EDUCATIVO FORMAL	El Ministerio de Educación diseñará y aplicará programas, campañas educativas y otros para la prevención de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos en todo el sistema preescolar, primario, secundario, superior y otros niveles de formación académica.
--	--

Ley No. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

Artículo 19. (Medidas en el Ámbito Educativo)	1. El Ministerio de Educación tiene la obligación y responsabilidad de adoptar las siguientes medidas. 1. Incorporar estrategias y programas de prevención e intervención integral contra la violencia hacia las mujeres en las políticas públicas de educación. 2. Incorporar el enfoque de género, los principios y valores establecidos en esta Ley, el respeto pleno a los derechos humanos y la formación en resolución pacífica de conflictos en la currícula educativa en todos los
--	---



	niveles, incluidas las escuelas superiores de formación docente y universidades, para contribuir a una cultura de respeto en el ámbito familiar, comunitario, escolar, laboral y social, como una práctica diaria. 7. Prohibir como textos de estudio, materiales educativos con contenidos sexistas, mensajes violentos y discriminatorios hacia las mujeres, y promover la elaboración y difusión de material educativo con enfoque de equidad de género, en particular de igualdad de derechos entre mujeres y hombres. 8. Otras acciones necesarias para la erradicación de la violencia y la generación del respeto mutuo.
--	--

Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial; Resolución Ministerial 0864/2019

Objetivo	Definir los lineamientos, directrices y procedimientos para la prevención, actuación, denuncia y protección a las víctimas en casos de violencia física, psicológica y sexual en Unidades Educativas y centros de educación especial por parte de cualquier miembro adulto de la comunidad educativa (directoras, directores, maestras, maestros, personal administrativo, madres, padres y/o tutores) hacia las y los estudiantes (niñas, niños y adolescentes), cometidas o detectadas en el ámbito educativo, con el propósito de sensibilizar y salvaguardar la integridad de las y los estudiantes a través de respuestas oportunas y eficaces, en el marco de los derechos humanos evitando su revictimización.
¿Cómo prevenir la violencia en el Ámbito Educativo?	Las acciones de prevención en el ámbito educativo deben estar dirigidas a facilitar que las niñas, niños y adolescentes se empoderen y sean capaces de tomar decisiones respecto a sus proyectos de vida de manera consciente, libre y autónoma; adquieran valores y principios mediante la práctica, desarrollen habilidades de autocuidado y reconocimiento de los factores de riesgo y se involucren en la realidad social que les rodea, esto implica que todas las personas que conforman la comunidad educativa deben ser corresponsables en el proceso de formación, fortaleciendo así la convivencia armónica y pacífica en las Unidades Educativas o en los Centros de Educación Especial.

4.2.3 DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Ley Nro. 263, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas

Artículo 21 ÁMBITO EDUCATIVO NO FORMAL Defensorías de la Niñez y Adolescencia	La Defensoría del Pueblo en coordinación con el Ministerio Público, Policía Boliviana, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Sociedad Civil organizada y otras instituciones, impulsarán, organizará y desarrollará actividades de información y concientización dirigidas a la ciudadanía contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
--	--

Ley Nro. 548, Código Niña, Niño y Adolescente

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia es la instancia dependiente de los gobiernos municipales, que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos.

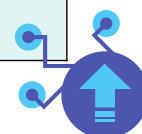


Atribuciones Artículo 188	Son atribuciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia: a) Interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las autoridades competentes por conductas y hechos de violencia, infracciones, o delitos cometidos en contra de la niña, niño y adolescente, para tal efecto no se exigirá mandato expreso. b) Apersonarse de oficio e intervenir en defensa de la niña, niño y adolescente ante las instancias administrativas o judiciales, por cualquier causa o motivo y en cualquier estado de la causa, sin necesidad de mandato expreso, c) Remitir a conocimiento de la autoridad judicial, los casos que no son de su competencia o han dejado de serlo. d) Denunciar ante las autoridades competentes en los casos en los que no se otorgue prioridad en la atención de la niña, niño o adolescente. e) Interponer de oficio acciones de defensa y otras acciones legales y administrativas necesarias para la restitución de derechos de niñas, niños o adolescentes. f) Solicitar información sobre el ejercicio y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier instancia administrativa o judicial. g) Llevar un registro del tiempo de permanencia de la niña, niño o adolescente en centros de acogimiento. h) Intervenir para que el daño ocasionado a niñas, niños o adolescentes sea reparado. t) Brindar orientación, apoyo y acompañamiento temporales a la niña, niño o adolescente. w) Derivar a la niña, niño o adolescente a atención médica, psicológica o psiquiatra en régimen hospitalario o ambulatorio, en los casos que corresponda. x) Derivar a programas de ayuda, orientación o tratamiento para casos de dependencia al alcohol u otras drogas. y) Acoger circunstancialmente a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo previsto en el presente Código. cc) Verificar las denuncias de violencia con facultades de ingreso a lugares públicos. dd) Realizar acciones para la recuperación de los enseres personales y útiles escolares, en los casos que corresponda. ee) Verificar en las terminales, la documentación legal pertinente, en caso de viajes nacionales. Y todas las demás atribuciones que por Ley les compete
------------------------------	---

Reglamento a la Ley Nro. 2026 del Código Niño, Niña y Adolescente

Artículo 85 (Funcionamiento). El funcionamiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia debe ser regulado por los Gobiernos Municipales, en sujeción a las disposiciones del Código del Niño, Niña y Adolescente y normas afines.

Función General	Aplicar las atribuciones conferidas por Ley en la defensa y protección psico-socio jurídica de la niña, niño y adolescente víctimas. Brindar atención especializada en las áreas de atención a toda niña, niño y adolescente en conflictos con la Ley. Otras conferidas por Ley
Funciones Específicas.	Brindar protección, apoyo, alimentación, apoyo jurídico, social, psicológico, educativo y de salud a las niñas, niños y adolescentes albergados por razones de: orfandad total, orfandad parcial, alto riesgo y abandono. Coordinar procedimientos de atención con las instituciones del área (Fiscalía, FELCV, etc.). Supervisar centros estatales y privados que albergan niñas, niños y



	adolescentes para conocer las condiciones de vida y situación de las mismas. Presentar denuncia ante autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de las niñas, niños y adolescentes e intervenir como promotores de su defensa. Otras establecidas por Ley. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia presta servicios sociales de promoción, sensibilización y atención de casos a niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, contribuyendo a la prevención de la violación de los derechos del niño, niña y adolescente, a través de la difusión, promoción, capacitación y socialización de los derechos de los mismos.
--	---

4.2.4 SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES (SLIM)

La Ley Nro. 348, en su artículo 50 ratifica y consolida la existencia de los SLIM; dado que determina la obligación de los Gobiernos Autónomos Municipales de organizar y fortalecer estos servicios.

Funcionamiento de los SLIM Artículo 50, Ley Nro. 348	Los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) presta servicios psicológicos, legales y sociales, promoviendo la prevención, sensibilización y atención de casos de violencia intrafamiliar a personas sin distinción de género desde los 18 años de edad. El SLIM debe contar con un equipo multidisciplinario de orientación y apoyo psicológico, social y legal gratuito, que promueve y protege el derecho de la mujer y de toda la familia[1]. Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos. Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción. En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los Servicios Legales Integrales Municipales, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia. Organizar, coordinar y fortalecer Servicios de Atención Integral, con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente. [1] Fuente: Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucional para la Atención y Protección a Víctimas, en el marco de la Ley 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia; Ministerio Público, 2014.
--	---

Funciones Artículo 50, Ley Nro. 348	• Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal. • Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género. • Orientar respecto a los procedimientos para denunciar ante instancia administrativa, policial o judicial en materias penal, familiar, laboral, mujeres con la participación activa de las y los ciudadanos. • Desarrollar acciones de prevención, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres.
---	---



14 Fuente: Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucional para la Atención y Protección a Víctimas, en el marco de la Ley 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia; Ministerio Público, 2014.

	• Solicitar, a través de la autoridad competente, la adopción judicial de medidas provisionales, medidas cautelares y medidas de protección inmediata, coordinando su cumplimiento con las Casas de Acogida, instituciones de apoyo y de atención en salud. • Realizar visitas domiciliarias de apoyo y seguimiento e informes sociales. • Derivar al Ministerio Público, de forma inmediata, los casos que constituyan delito, con los informes correspondientes. • Promover la suscripción de acuerdos de asistencia familiar y su homologación por autoridad competente. • Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia. • Reportar todas las denuncias recibidas, el procedimiento aplicado y el resultado final del caso, ante el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE. Cuanta acción sea necesaria para la defensa y protección de las mujeres en situación de violencia.
--	--

4.2.5 POLICÍA BOLIVIANA

Ley Nro. 206, Ley Orgánica del Ministerio Público

Artículo 77. (Función)	La Policía Boliviana en la investigación y averiguación de hechos delictivos, tienen la función de identificar y aprehender a las presuntas o los presuntos responsables, identificar y auxiliar a las víctimas, acumular, analizar, conservar y custodiar adecuadamente los indicios y las pruebas, realizando las actuaciones dispuestas por la o el Fiscal que dirige la investigación, en los plazos determinados. Diligencias que serán remitidas a la autoridad Fiscal competente.
Artículo 78. (Dirección funcional)	I Las servidoras y los servidores policiales que ejerzan actividad de investigación deberán desempeñar sus labores bajo la dirección funcional de la Fiscal, el Fiscal o Fiscales asignados al caso. Orgánica y administrativamente se hallan sujetos a la Policía Boliviana. II Se entiende por dirección funcional: 1. La dirección legal y estratégica de la investigación. 2. El cumplimiento obligatorio por parte de las y los investigadores policiales de todos los requerimientos relativos a la investigación de hechos delictivos emitidos por la Fiscalía. La autoridad administrativa policial no podrá revocar o modificar el requerimiento emitido ni retardar su cumplimiento. 3. A requerimiento del Fiscal la asignación directa y obligatoria de investigadoras e investigadores policiales para la investigación del hecho delictivo. Asignadas o asignados las o los investigadores, la autoridad administrativa policial no podrá apartarlos de la investigación ni encomendarles otras funciones que los impidan el ejercicio de la investigación, sin conocimiento del Fiscal. 4. La separación de la investigación de la investigadora o el investigador policial asignado dentro de la investigación, con noticia a la autoridad policial, cuando incumpla un requerimiento Fiscal, actúe negligentemente o no sea eficiente en el desempeño de sus funciones. 5. Cuando corresponda, el Fiscal podrá solicitar, fundamentadamente, a la autoridad policial competente, a través de la Fiscalía Departamental, la aplicación de procedimientos disciplinarios para los funcionarios policiales separados de la investigación.



Ley Nro. 1970, Código de Procedimiento Penal

Artículo 259. (Facultades)	Los miembros de la Policía Nacional, cuando cumplan funciones de policía judicial, en el marco de las disposiciones establecidas en este Código, tendrán las siguientes facultades: 1. Recibir las denuncias levantando acta de las verbales, así como las declaraciones de los denunciantes; 2. Recibir declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos e identificarlos; 3. Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los presuntos autores y partícipes del delito; 4. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado; 5. Aprender a los presuntos autores y partícipes del delito; 6. Practicar el registro de personas, objetos y lugares; 7. Prestar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos; 8. Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito; 9. Levantar planos, tomar fotografías y realizar grabaciones en vídeo; 10. Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito; 11. Secuestrar, con autorización del fiscal, documentos, libros contables, fotografías y todo elemento material que pueda servir a la investigación; y, 12. Custodiar, bajo inventario, los objetos secuestrados.
--	--

Ley Nro. 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas

Artículo 36. (POLICÍA BOLIVIANA.)	Se fortalecerán las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana, en todos los departamentos y fronteras del Estado Plurinacional. El Ministerio Público en coordinación con las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas, de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana, además de las atribuciones establecidas en la Ley y la legislación vigente, tendrán las siguientes responsabilidades: 1. Realizar patrullajes de recorrido en lenocinios, bares, cantinas, salas de masajes, clubes nocturnos, fábricas, negocios, y otros; así como controlar en retenes de peaje y/o puestos de control en carreteras, para detectar hechos relacionados con los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. 2. Verificar las instalaciones particulares de los inmuebles donde se oferten servicios sexuales y/o laborales, previa orden judicial de allanamiento emitida en el día, en casos de denuncias por el delito de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. 3. Examinar minuciosamente y utilizar los bienes informáticos secuestrados e incautados con el fin de identificar y desarticular las fuentes de origen de la red y ciber red criminales de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. Los documentos electrónicos obtenidos serán considerados como medios de prueba. 4. Realizar patrullaje cibernético en páginas públicas de internet, con la finalidad de prevenir y detectar delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos."
Artículo 88 POLICÍA BOLIVIANA CONSEJO PLURINACIONAL	La Policía Boliviana es miembro de Consejo Plurinacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas CPCTTP
Artículo 21 ÁMBITO EDUCATIVO NO FORMAL)	La Defensoría del Pueblo en coordinación con el Ministerio Público, Policía Boliviana, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, sociedad civil organizada



y otras instituciones, impulsará, organizará y desarrollará actividades de información y concientización en materia de trata de personas, tráfico de personas y delitos conexos.

Decreto Supremo Nro. 1486 del 6 de febrero de 2013, reglamento de la Ley Nro. 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas

ARTÍCULO 21.- (DIVISIONES DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS).	I. Las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas, dependientes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – FELCC de la Policía Boliviana, deben ser creadas y/o fortalecidas en todas las ciudades capitales de departamento, ciudades intermedias con una población mayor a cincuenta mil (50.000) habitantes en ciudades fronterizas. II. El fortalecimiento de las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas, dependientes de la FELCC de la Policía Boliviana, al constituirse como parte del establecimiento y funcionamiento de la institucionalidad de la seguridad ciudadana, será apoyado por las entidades territoriales autónomas departamentales con los recursos señalados en el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 38 de la Ley Nro. 264.
---	---

Ley Nro. 264, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura” del 31 de julio de 2012

Artículo 26 (FUNCIONES DE LA POLICÍA BOLIVIANA).	I. La Policía Boliviana además de las funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Policía Boliviana, tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana: 1. Ejecutar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana. 2. Ejecutar planes, programas y proyectos de prevención, mantenimiento y restablecimiento en materia de seguridad ciudadana. 3. Diseñar y gestionar el sistema informático y tecnológico nacional de prevención, inteligencia, identificación criminal, archivo y registro de antecedentes penales y contravencionales. 4. Diseñar sistemas integrados de comunicación policial y de emergencia a nivel nacional, convirtiéndolos en sistemas integrados para la prevención, mantenimiento y restablecimiento. 5. Diseñar y gestionar procesos de formación, capacitación y actualización permanentes en el uso de protocolos para la gestión de información. 6. Fortalecer el Instituto de Investigaciones Técnico Científico, de acuerdo a las previsiones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Policial. 7. Implementar el Modelo de Policía Comunitaria con carácter integral, articulador y participativo en coordinación con la sociedad civil organizada. 8. Destinar oportunamente los recursos humanos necesarios para la vigilancia y seguridad de entidades financieras en todo el territorio nacional. 9. El Comando General de la Policía Boliviana elaborará planes operativos anuales estratégicos e interinstitucionales, para la prevención, mantenimiento y restablecimiento en materia de seguridad ciudadana, con indicadores de verificación objetiva de seguimiento y monitoreo a través del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana. 10. Apoyar en su calidad de fuerza pública, en sujeción a lo dispuesto por el Artículo 251 de la Constitución Política del Estado, en las tareas de control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, realizadas por los gobiernos autónomos municipales y otras tareas relacionadas a la seguridad ciudadana.
---	---



Divisiones de Trata y Tráfico de Personas	FUNCIÓN GENERAL Desarrollar y coordinar acciones que compartan el interés común de labores investigativas en respuesta contra el Tráfico de Seres Humanos asignando el respeto por los derechos y la dignidad del ser Humano. FUNCIONES ESPECÍFICAS · Informar a la Jefatura de Departamento acerca de todas las actividades realizadas en la División, presentando información objetiva, clara y oportuna. · Formular recomendaciones en materia de persecución criminal del delito de trata de personas y del fortalecimiento de la capacitación del personal policial. · Coordinar acciones con otras Divisiones del Departamento con el propósito de lograr mayor eficiencia a los servicios a la sociedad. · Obtener y evaluar información de las investigaciones realizadas elaborando planes de acción que coadyuven y mejoren las investigaciones realizadas. · Supervisar y controlar el cumplimiento estricto del contenido de las normas legales y reglamentarias, que determinan los procedimientos de investigación. · Investigar, hechos delictivos relacionados con las funciones y competencias de la División. · Desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la Trata de Personas. · Investigar, hechos delictivos relacionados con las funciones y competencias de la División (...)[15]. LA DIVISIÓN DE TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS TIENE LA SIGUIENTE COMPETENCIA INVESTIGATIVA[16]. ·Trata de Personas Art. 281 bis ·Tráfico de Personas Art. 281 Ter ·Pornografía. Art. 323 bis ·Corrupción de Menores. Art. 318 ·Corrupción Agravada Art. 319 ·Corrupción de Mayores Art. 320 ·Proxenetismo. Art. 321 ·Organización Criminal Art. 132. ·Violencia sexual comercial art 322 ·Revelación de identidad de víctimas testigos y denunciantes Art 231 ter También la división realiza la Búsqueda de Niños, Niñas y Adolescentes extraviados en concordancia con la ley Nro. 3933.
--	---

Ley No. 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

Artículo 44. (Personal Interdisciplinario Especializado)	El personal responsable de la recepción, investigación y tramitación de denuncias deberá ser especializado o tener experiencia laboral en derechos humanos, derechos de las mujeres o en atención a situaciones de violencia de género
Artículo 53. (Fuerza Especial de Lucha Contra	I Se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional

[15] Manual de Organización y Funciones - Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC

[16] Cuadro extraído del Programa de Prevención e Información sobre el Delito de Trata y Tráfico de Personas elaborado por la Policía Boliviana, División Trata y Tráfico de Personas - FELCC con el apoyo de CECASEM

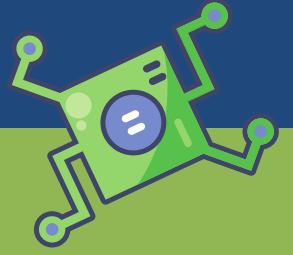


	del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas. Su estructura, organización y procedimientos serán establecidos de acuerdo a reglamento y contarán con cuatro niveles de actuación. II Se garantiza la permanencia de las y los investigadores especiales, conforme al Artículo 80 de la Ley del Ministerio Público.
Artículo 54. (Plataforma de Atención y Recepción de Denuncias)	La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia en su nivel de atención y recepción de denuncias, tendrá las siguientes funciones: 1. Recibir denuncias de mujeres en situación de violencia o de terceros que conozcan el hecho. 2. Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes, asegurar su comparecencia, aprehenderlos de inmediato en caso de delito flagrante y ponerlos a disposición del Ministerio Público, en el plazo máximo de ocho (8) horas. 3. En caso de flagrancia, socorrer a las personas agredidas y a sus hijas e hijos u otros dependientes, aun cuando se encuentren dentro de un domicilio, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones. 4. Levantar acta sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes. 5. Reunir y asegurar todo elemento de prueba. 6. Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar y agredir, poniéndolos a disposición del Ministerio Público. 7. Orientar a las víctimas sobre los recursos que la Ley les confiere y los servicios de atención y protección existentes a su disposición. 8. Conducir a la persona agredida a los servicios de salud, promoviendo su atención inmediata. 9. Levantar inventario e informar al Juez o Ministerio Público. 10. Si la mujer en situación de violencia lo solicita, acompañarla y asistirle mientras retira sus pertenencias personales de su domicilio u otro lugar, evitando la retención de cualquier efecto o documentos personales y llevarla donde ella indique o a una casa de acogida o refugio temporal. 11. Hacer seguimiento a la mujer por setenta y dos (72) horas, con el fin de garantizar la eficacia de la protección brindada a la mujer en situación de violencia y las otras personas que estuvieran en riesgo.
Artículo 58. (Medidas de Actuación)	I. La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia adecuará sus actuaciones a los protocolos que se adopten para la recepción de denuncias, atención inmediata y remisión de casos de violencia contra las mujeres. De forma obligatoria, adoptará las siguientes medidas de actuación: 1. Asistir, orientar y evaluar la atención y protección que deberá prestarse a las mujeres en situación de violencia a través de un equipo multidisciplinario. 2. Respetar y proteger la dignidad, la intimidad y los derechos de las mujeres en situación de violencia. 3. Evitar el contacto, careo o cualquier tipo de proximidad de la mujer con su agresor. 4. Realizar acciones de coordinación con todas las instancias del sistema integral de atención a mujeres en situación de violencia. 5. Evitar toda acción que implique revictimización, bajo responsabilidad. 6. Organizar y diseñar campañas de prevención y orientación a la ciudadanía, a través de las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de disminuir los índices de violencia contra las mujeres. II. Ninguna funcionaria o funcionario policial negará el auxilio y apoyo a mujeres en situación de violencia alegando falta de competencia, aunque no forme parte de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.

En los lugares donde no exista FELCC y FELCV la representación policial asumirá las competencias y responsabilidades establecidas en materia de trata de personas y violencia.

En caso de víctimas de violencia y trata de personas la Policía no podrá argumentar falta de competencia o negar auxilio a las víctimas.





PARTE V

MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIAS DIGITALES

Cómo evitar la trata de personas y violencia digital desde las instituciones



PARTE 5: MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIAS DIGITALES

- En esta parte del manual se busca facilitar medidas preventivas ante la trata de personas y violencias digitales en el marco de la legislación vigente a las diferentes instituciones.
- Por las características de las instituciones estatales y las competencias de las instituciones el manual busca orientar y detallar acciones preventivas que se puedan asumir desde diferentes espacios.

Los temas explorados son:

- 5.1 Medidas preventivas para la trata de personas y violencias digitales.
- 5.2 Medidas preventivas desde las autoridades municipales del ejecutivo y legislativo.
- 5.3 Medidas preventivas en el sistema educativo: unidades educativas, institutos y universidades.
- 5.4 Medidas de preventivas en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA).
- 5.5 Medidas de preventivas en el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM).
- 5.6 Medidas de preventivas en la Policía Boliviana:

- División de Trata y Tráfico de Personas
- Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia



5.1 Medidas preventivas para la trata de personas y violencias digitales

“La trata de personas y violencia digital existen y muchas veces van de la mano”

Estudio Conectadas y Seguras (2021), realizado por Plan International Bolivia, 46% las niñas afirmaron que en algún momento de su vida sintieron acoso en línea; siete de cada diez niñas en Bolivia manifestaron que sintió acoso en línea en algún momento de su vida. Por ello, cuentan que piensan dos veces antes de expresar sus opiniones en línea por temor a ser víctimas de violencia o juzgadas, además se identificó que la primera vez que fueron víctimas de este tipo de violencia fue a los 13 años, en promedio.

El internet no es un lugar seguro para las niñas



Fuente: ANF en base a los datos de Plan Internacional

El Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (Cedaw) afirmó el 2020 que las mujeres y las niñas siguen contándose entre las **principales víctimas de trata** en el mundo y destacó el creciente uso de las redes sociales para reclutarlas en el contexto de la pandemia de COVID-19.

El Cedaw (2020) consideró “alarmante” el papel que los medios digitales en esos reclutamientos durante los periodos de confinamiento debidos a la pandemia, cuando los traficantes no han podido llegar hasta sus posibles presas con sus métodos tradicionales, que implican un contacto más directo y personal.¹⁷

17 Fuente: <https://news.un.org/es/story/2020/11/1483922>



ONU Mujeres (2020) publica un reporte sobre Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital: Lo que es virtual también es real; afirma que las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han generado nuevas formas de violencia contra las mujeres y las niñas por razón de género. Esto impide su empoderamiento, desarrollo y el pleno disfrute de sus derechos humanos como la dignidad, la libertad de expresión, la protección de datos personales, el no ser objeto de injerencias en la vida privada y el acceso a la justicia. Durante Covid-19, la violencia digital se ha agravado pues las mujeres y niñas necesitan utilizarlas más en un contexto donde, además, existe una brecha digital de género.

Se usan redes sociales para captar víctimas de trata de personas



Fuente: www.news.un.org

Por su parte UNODC (2022) señala (18) que los tratantes que operan desde un dispositivo tecnológico se valen de distintas técnicas para buscar víctimas, por ejemplo, la “búsqueda-hunting” es cuando los criminales indagan en el internet y/o redes sociales y localizan perfiles de personas que dejan su información abierta o disponible para el público. Posteriormente se comunican con la víctima, mostrando interés y ganándose su confianza, hasta que logran entablar una relación, convenciéndola de que ellos pueden brindar solución a sus problemas. Por lo general, las víctimas suelen ser menores de edad y mujeres que exponen sus sentimientos en las redes sociales.

Otra forma de operar se llama “pesca-fishing” y consiste en la publicación de anuncios (en redes sociales). Los criminales se hacen pasar por empresas en búsqueda de personal, ofrecen viajes, un alto salario sin necesidad de estudios académicos y solicitan, por lo general, personas de “mente abierta y buena disposición”.



Nuevas formas de captación de víctimas de trata de personas

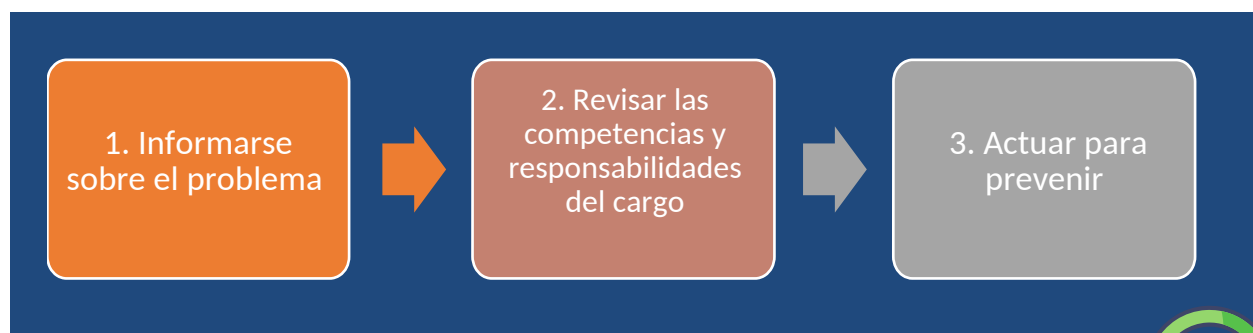


Fuente: UNODC, 2022

En 2021, el Centro Nacional para niños perdidos y explotados recibió 29 millones de reportes de explotación y abuso sexual infantil en línea que contenían 85 millones de imágenes, videos y otros archivos relacionados con la explotación y el abuso sexual infantil en línea (fuente UNODC, 2022).

Para prevenir la trata de personas y violencias digitales se debe entender cómo se va dando en nuestro entorno y generar mecanismos de respuesta oportuno y adecuado a la situación de país.

Se propone seguir los siguientes tres pasos:



¹⁸ Fuente: <https://www.unodc.org/ropan/es/la-trata-de-personas-ante-el-uso-y-abuso-de-la-tecnologia.html>

El manual cuenta con información teórica y conceptual para conocer la problemática (marco conceptual) y además en el presente capítulo se busca describir la dinámica de la trata de personas y brindar algunas recomendaciones que pueden ser asumidas para prevenirlas, las recomendaciones son orientativas, no limitativas o excluyentes. Asimismo, el marco competencia se podrá revidar el detalle de competencias por institución, quedando solo pendiente las ganas y el compromiso de las autoridades de luchar contra la trata de personas y las violencias digitales.

La prevención es uno de los pilares fundamentales para luchar contra la trata entender cómo se entrelaza con las formas de violencia digital es fundamental para dar respuesta oportuna, es con este motivo que a continuación se detalla las formas de operar, patrones comunes, mitos y factores de vulnerabilidad que se pudieron evidenciar en nuestro país, con el fin de identificar información que pueda ayudar a desarrollar medidas preventivas.

a. USO DE MEDIOS DIGITALES PARA LA COMISIÓN DE DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Los dispositivos móviles y las TIC son usadas para cometer el delito de trata de personas y ejercer violencia digital, la forma de operar de las redes delincuenciales van cambiando constantemente, es diversa y encubierta, son métodos sutiles que pasan inadvertidos por las víctimas, madres, padres y cuidadores.

En resumen, se ha evidenciado que se usan la TIC para facilitar la comisión de la trata de personas como medio para facilitar la comisión de delito y como fin para cometer el delito.

Medio para captar víctimas

Se valen de engaños para captar víctimas a través de falsas amistades, enamoramientos y otros vínculos afectivos; ofrecimiento y envío de regalos como crédito para comprar paquetes de internet, compra de diamantes o puntos en juegos virtuales, etc.





Entre las principales formas de operar se identifica el *grooming* que consiste en tener contacto con un niño, niña o adolescente haciéndose pasar por alguien de su edad para obtener contenido sexual.

En esta forma de usar las TIC no solo se identificó casos de trata de personas o que solo redes delíntales organizadas de trata usan estos medios digitales, también se detectó que personas de forma individual como acosadores sexuales, violadores, pedófilos entre otros se valen de estos mecanismos para cometer delitos de pornografía, violación, abuso sexual, etc.



Fuente: <https://noticias.unitel.bo/>

Medio para cometer delitos y ofertar víctimas

El espacio digital es un espacio violento y se está usando para perpetuar formas de violencias digitales y en especial trata de personas, se logra identificar que a través de espacios digitales en especial TIC se logra obtener material íntimo (videos o fotografías) de las víctimas que luego son publicadas sin autorización,

esta conducta dentro de nuestra legislación se considera el delito de pornografía delito conexo a la trata de personas. Existen casos de trata de personas con fines de explotación sexual donde filman a la víctima y se comercializa el material como parte de la explotación.

Las víctimas no necesitan tener contacto presencial con el o los victimarios porque todo se puede realizar de forma virtual a través de envío de información por mensajes, chat, videollamadas, llamadas, reuniones o sesiones virtuales y otros; generando un alto grado de vulnerabilidad en la niñez, adolescencia y juventud que son las poblaciones que más acceden al espacio digital y son las principales víctimas de trata de personas.



Fuente: www.elpais.com

También, se evidencia que además de captar víctimas y generar material de índole sexual se usa el espacio digital para comercializar, difundir el contenido sexual y ofertar víctimas; se crean páginas o sitios webs donde se vende contenido sexual u ofertar víctimas como es el caso de las violaciones en línea en la *Deep Web*, promocionar casas de citas que encubren lugares con víctimas, sitios destinados a pedófilos o depredadores sexuales, entre otros. Por su parte la UNOCD (2022) señala que la forma de explotación sexual también ha cambiado. Ya no se realiza solamente en persona, sino a través del mal uso de las tecnologías, por videollamadas, haciendo sesiones en directo (*live streaming*), grabando videos para después venderlos en línea, así como en la producción y distribución de material de abuso y explotación sexual en línea. Es decir, se abre un abanico de opciones en las que se puede ser víctima de trata de diferentes maneras y en distintos países sin que los tratantes tengan que movilizar a una víctima hacia otro país; toda la operación la llevan a cabo desde una casa.





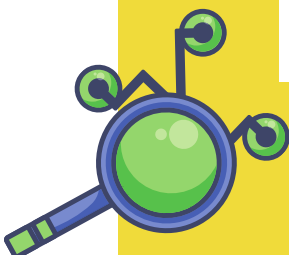
Fuente: <https://www.lavanguardia.com>



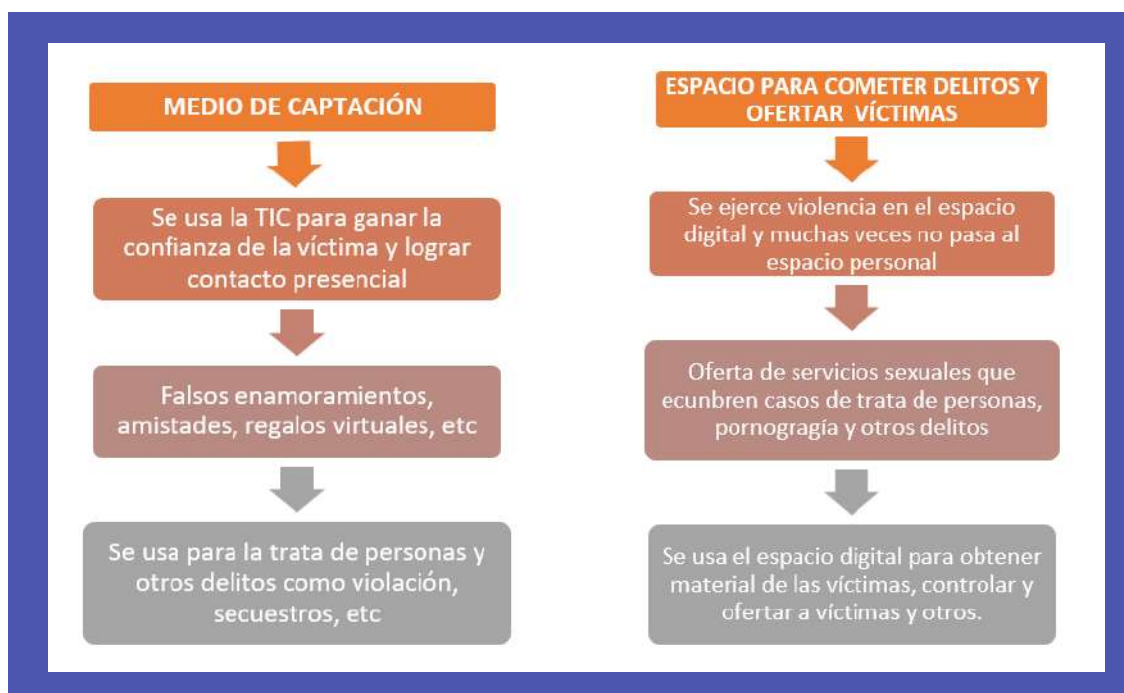
Fuente: <https://www.levante-emv.com/>



Fuente: <https://www.paginasiete.bo/>



Formas de operar de la trata de personas en espacios digitales



Resumen de uso de medios digitales para la comisión de delito de trata de personas



b. BRECHA DIGITAL GENERACIONAL EVITA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIAS DIGITALES

Para complejizar la situación de la trata de personas y violencias digitales nos encontramos ante un gran impedimento para asumir medidas de seguridad digital y prevenir la trata de personas en el país, la brecha digital tiene un componente de generacional porque afecta más a población adulta que a jóvenes, en ese entendido quienes son responsables del cuidado directos no están en los espacios donde se producen las violencias digitales o se captan víctimas, peor aún no entienden la magnitud del problema.

El artículo realizado por el periódico digital La Pública de Bolivia¹⁹ nos da luces para entender un poco más sobre este tema:

¿Qué es la brecha digital y cómo afecta a Bolivia?

Ya no es solo una, sino son dos las brechas digitales que países como Bolivia deben superar. La primera es de acceso y la segunda de conocimiento de las tecnologías.

“La brecha digital se define como la separación que existe entre las personas (comunidades, estados, países) que utilizan las TIC como una parte rutinaria de su vida diaria y aquellas que no tienen acceso a las mismas y que, aunque las tengan no saben cómo utilizarlas.” Cita de Serrano y Martínez en la publicación “Brechas Digitales y TIC en Latinoamérica. Los centros estatales y comunitarios”.

A partir de tal definición, se desprenden la primera y la segunda brecha digital. La primera hace referencia a desigualdades de acceso, mientras que la segunda responde al conocimiento y a los usos. Si bien se trata de un fenómeno relacionado a la variable generacional, hay múltiples factores relacionados con estas desigualdades, entre los que se encuentran: género, ubicación geográfica, poder adquisitivo, etnia, entre otros, que contribuyen a la existencia y profundización de ambas brechas.



¹⁹ Artículo disponible en: <https://www.lapublica.org.bo/especiales/articulos-bolivia-digital/item/260-que-es-la-brecha-digital-y-como-afecta-a-bolivia>



Bolivia en el puesto 127 de 142 países del mundo, en cuanto a la brecha digital. (Fuente:

La falta de acceso y conocimiento a las TIC tienen en efecto severo en la prevención de estos flagelos porque no se puede cuidar de aquello que se desconoce, esta realidad es aprovechada por criminales dedicados trata de personas y depredadores sexuales para operar de forma casi libre; ante esta realidad se evidencias los siguientes efectos en las juventudes y adolescentes:

- Las víctimas se enfrentan solos o solas ante a la violencia digital y no reciben apoyo u orientación familiar porque no tienen a quién pedir un consejo o desahogarse.
- Ante situaciones de peligro en el espacio digital sienten que nadie los entiende o que su situación es minimizada o que sus sentimientos son desvalorizados "no seas exagerada es solo un mensaje qué te puede hacer".
- Como los padres, madres y cuidadores desconocen de temas digitales y los peligros en la red la prevención no es un tema que se aborde en la familia o sea tema de conversación.
- Por miedo y desconocimiento muchas personas adultas asumen medidas de censura, rechazo o prohibición de uso y acceso a dispositivos móviles y TIC generando resistencias y desconfianza de las juventudes y adolescentes; estas medidas privan del derecho al acceso a internet y no resuelven el problema de fondo.





Fuente: La Razón, 2022

La falta de entendimiento del tema y la no aplicación del enfoque de generacional y de derechos humanos hace que se evidencien vulneración derechos de las juventudes y adolescentes en las medidas y acciones de “protección” asumidas por personas adultas en la casa, escuela y comunidad.

Es fundamental recordar que el derecho a la privacidad e intimidad es parte de todo ser humano, no se puede vulnerar un derecho para proteger otro, leer, revisar o acceder a chat privados no resuelve el problema porque los y las jóvenes y adolescentes pueden borrar, esconder y generar mecanismo para evadir los controles; los planes donde se les decomisa el celular en las unidades educativas a estudiantes son altamente vulneratorias y se debe cambiar el enfoque de abordaje que genere espacios confiables.

c.MITOS SOBRE TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIAS DIGITALES

Como se menciona en el manual se evidencia que existe desconocimiento y se van generando mitos en torno a la trata de personas y violencias digitales que pueden generar un mal abordaje en la prevención y por ello ponemos a disposición catorce mitos identificados en la atención de casos:

Mito	Realidad	Datos
1. “Todas las víctimas de trata de personas son mujeres captadas por redes sociales”.	Cualquier persona puede ser víctima de trata, sin embargo, existe una mayor cantidad de víctimas mujeres.	65 % de las víctimas de trata son mujeres y niñas. Fuente: Reporte Global sobre Trata de Personas de 2020.



2. “Captan víctimas de trata de personas solo para explotación sexual”.

La trata de personas incluye varias formas de explotación (laboral, servidumbre, extracción de órgano y otros). En Bolivia se reconocen 14 fines.

50% de las víctimas de trata es con fines de explotación sexual. 38% con fines de trabajo forzoso. 6% para actividades delictivas forzadas.

3. “Los que captan a las víctimas de trata en redes sociales son hombres”.

La trata de personas incluye varias formas de explotación (laboral, servidumbre, extracción de órgano y otros). En Bolivia se reconocen 14 fines.

Entre el 62% y 64% de hombres son procesados por trata. Fuente: Informe Mundial sobre la Trata de Personas (UNODC) de 2020.

4. “Si ellas mandan esos videos y fotos XXX no son víctimas porque dan su consentimiento”

Muchas veces el envío de fotos y videos es obtenido con engaños u obligadas. Sacarse una foto bajo coacción o engaño no es consentimiento..

5. “No son víctimas, porque no estaban encerradas y podían bloquear a su agresor”

La privación de libertad no solo se refiere al encierro, existen formas para evitar que la víctima se libere de la situación de violencia como las amenazas, dependencia y otros.

6. “Si mi hijo o hija no entra al internet está segura de la trata de personas y violencias digitales”

Las y los adolescentes pueden acceder al internet por otros espacios o lugares, privar o prohibirle el acceso a la red limita sus posibilidades en otras áreas, además es un método que no resultó antes, mejor es apostar por generar espacios seguros y aplicar medidas de seguridad digital



7. "Si bloqueo al acosador ya no podré ser víctima de trata"

El agresor logra obtener mucha información personal y privada tiene diferentes medios para contactar la víctima, por ello es fundamental dar apoyo a las víctimas y no minimizar la situación.

8. "Las víctimas de trata son pobres por eso caen".

Cualquier persona puede ser víctima, las redes de trata se aprovechan de diversos factores como la situación económica, entornos violentos de abandono, etc.

Una de las principales formas de captación en redes sociales es el grooming, un adulto se hace pasar por alguien joven y ofrece "amistad y amor" a las víctimas que en muchos casos tiene problemas y no encuentran apoyo en su entorno cercano.

46% de las víctimas registradas pertenecían a países de bajos ingresos.

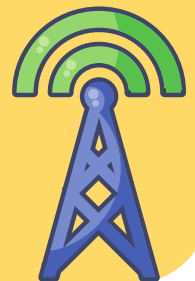
Fuente: Informe Mundial sobre la Trata de Personas (UNODC) de 2020.

9. "Secuestran a las víctimas de trata y desaparecen".

En el ámbito digital no es necesario contactar personalmente al agresor o víctima, se puede generar contenido y luego enviar digitalmente a los tratantes.

10. "El tratante siempre es un desconocido".

El tratante puede volverse parte del círculo social de la víctima para su captación o puede ser un familiar. En el ámbito digital puede ser una persona conocida o del entorno cercano a la víctima que se hace pasar por otra para captar a la víctima y aprovecha la información que tiene de la víctima para perpetrar el engaño.



11. “Mi hija o hijo está seguro en casa”

Una forma de captar víctimas es vía redes sociales o juegos en línea, no necesitan salir de casa para ser captados por redes de trata de personas y otros delincuentes. Si tu hijo o hija no aplica medidas de seguridad digital está en riesgo.

12. “No existe violación a derechos si se trata de cuidar a la niñez y adolescencia”

Cuidar a la niñez y adolescencia de la trata de personas y violencias digitales es fundamental, pero ninguna medida de protección justifica vulneración de otros derechos.

13. “Si solo es algo virtual no genera daño”

Olimpia Melo (México) destaca una frase importante para dimensionar el problema “lo virtual es real”, generando la importancia de entender que la violencia digital genera daño en el espacio presencial, porque existen consecuentes graves en las víctimas, desde daño psicológico hasta la comisión de delitos como la trata de personas, pornografía y otros.

14. “Es fácil identificar un engaño en internet, solo un tonto cae en eso”

Las cuentas falsas son muy creíbles porque usan fotos reales de otros perfiles y los chats se sienten verdaderos porque usan métodos de engaños experimentados. Los anuncios de trabajo, viajes, becas y otros son bien elaborados y muchas personas caen en este tipo de anuncios que no solo están vinculados a la trata de personas, también a estafas piramidales, desinformación, etc. Cualquier persona puede caer en un anuncio falso.



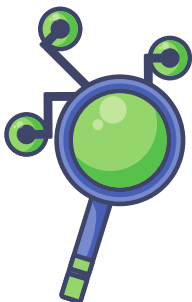
d. PRACTICAS QUE GENERAN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD ANTE LA TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIA DIGITALES

Debemos entender que la trata de personas y violencias digitales si se pueden prevenir, para ello se deben asumir diferentes medidas entre ellas identificar situaciones que puedan promover situaciones de vulnerabilidad, para ello ponemos a consideración los siguientes puntos:

- Sextear o realizar el envío de pack, nudes, sin medidas de seguridad digital y medidas de protección ante la violencia

Medidas básicas para el sexteo

- Imágenes donde no se pueda reconocer la identidad de la persona (sin rostro, tatuajes y rasgos con los que puedan identificar).
 - Usar aplicaciones que no permitan la captura de pantalla y que autodestruyan los mensajes
 - Ante la presión e insistencia decidir decir no sin culpa, no ceder ante presiones
-
- **Uso de RRSS sin filtros de privacidad**, cada red social cuenta con filtros de privacidad que pueden facilitar el manejo de información sensible como fotos familiares, datos personales, etc.
 - **No adoptar medidas de seguridad digital** en todo momento, debemos entender que nuestra información no es completamente privada o segura en la red o almacenada en un dispositivo móvil, pueden clonar un celular, robar o perder un celular; por ello se recomienda claves seguras, no descargar programas desconocidos y otros.
 - **Contactar con personas desconocidos** siempre es un factor de riesgo, acceder a encuentros presenciales sin medidas de seguridad personal es una alerta tremenda. Si bien las redes sociales y aplicaciones móviles como Tinder y Facebook promueven la interacción entre desconocidos no significa que esta práctica sea segura, se debe asumir medidas de seguridad y protección en lo digital y personal.



- **Retos virales**, al participar de estos retos muchas veces exponemos de forma involuntaria información sensible o poner en riesgo nuestra salud, por el ejemplo señalar que estas donando mucho dinero a una causa, puede dar señales de tu ubicación, estado financiero, etc., si una persona vive sola puede ser sujeto a robos en su domicilio por sus transmisiones en vivo o ubicada fácilmente, etc.



- **Sobreexposición de menores en Internet**, muchas personas publican fotos de sus hijos e hijas sin filtros de privacidad exponiendo a peligros, muchas de las fotos pueden ser descargadas y usadas para promocionar delitos de índole sexual, clonar cuentas y otras acciones.

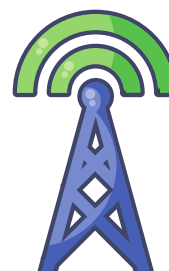


- **Consumo y distribución material de contenido sexual**, además que se considera delito, fomenta una conducta violenta que perpetua la violencia digital, al compartir una publicación violenta ayudamos a ampliar los efectos que tiene la violencia sexual; asimismo, enviar contenido sexual sin el consentimiento de la otra persona es violencia y también es considerado delito. Sin oferta no hay demanda, si una persona consume material “pornográfico” que fue obtenido sin el consentimiento de la otra persona fomenta, financia y participa de la explotación y violencia sexual.



e. RECOMENDACIONES GENERALES PARA PREVENIR AL TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIAS DIGITALES

Por lo expuesto nos encontramos ante un desafío y oportunidad para prevenir la trata de personas y violencias digitales, el manual está dirigido a autoridades de diferentes niveles, pero por las características y dinámicas del delito existen algunas recomendaciones que pueden orientar su labor de prevención:



- Aplicar enfoques de derechos humanos y generacional, respetando derechos de las juventudes y adolescencia.
- Conocer las dinámicas y formas de operar de la trata de personas y violencias digitales para abordar de forma adecuada y contextualizada el problema.
- Generar programas, proyectos y acciones de inclusión digital de personas adultas para cuidar a la niñez, adolescencia y juventudes de la trata de personas y violencias digitales.
- Generar, proyectos y acciones que apunten al acceso a internet de las juventudes y adolescencia libres de violencia y seguro. El acceso a internet es un derecho.
- Usar los espacios digitales para prevenir la trata de personas y violencias digitales porque son estos espacios donde se captan víctimas de trata y se ejercen violencias digitales y son los mismos espacios que deben tener información preventiva.
- No toda acción de lucha contra la violencia digital debe apuntar a una sanción penal, existen casos donde los autores son niños y por ello se debe apostar a la prevención, adopción de medidas administrativas y sociales.
- Las medidas de sanción y prohibición aplicados a los y las adolescentes no funcionan, se debe apostar a la generación de entornos seguros y adopción de medidas de seguridad digital.
- Aplicar medidas preventivas contextualizadas a la localidad y los grupos etarios, no basta con decir “alto a la trata”, se debe generar información de valor que permita a las personas conocer y actuar ante un hecho.
- No permitir que las ocupaciones del cargo y actividades limiten las acciones de lucha contra la trata de personas y violencias digitales; incluir dentro de las acciones proyectos, planes o actividades relacionada a la prevención y verificar que las acciones tengan presupuesto.
- Realizar una actualización constantemente sobre las nuevas formas de operar de las redes de trata de personas y las expresiones de violencia digitales, no se puede prevenir de algo que se desconoce, por ello la información es fundamental.



5.2 Medidas preventivas desde las autoridades municipales del ejecutivo y legislativo

En el marco de la Ley Nro. 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas y legislación vigente se recomienda:

Ejecutivo Municipal

- Generar información sobre la situación de la trata de personas y violencias digitales en el municipio de La Paz con el fin de establecer acciones de respuesta a las nuevas formas de captación de víctimas.
- Implementar la Ley 263, Ley integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, y otras normas relacionadas con el tema, garantizando que las acciones cuenten con los recursos económicos necesarios para su implementación, debiendo ser incluida en el POA y presupuesto municipal con prioridad.
- Aprobar e implementar políticas públicas municipales, programas, proyectos y planes preventivos con presupuesto contra la trata de personas vinculados a violencias digitales desde un enfoque de derechos humanos, género y generacional.
- Elaborar y aplicar protocolos municipales de atención y prevención de la trata de personas y violencias digitales, considerando el enfoque de derechos humanos y generacional.
- Garantizar que los servicios municipales relacionados con derechos humanos y atención de casos incorporen las temáticas de prevención de trata de personas y violencias digitales dentro su ámbito de trabajo, con el fin de brindar atención.
- Generar programas de inclusión digital a padres, madres y cuidadores para que puedan asumir medidas de seguridad digital con niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- Crear espacios municipales físicos y digitales para promocionar mensajes preventivos de la trata de personas y violencias digitales, incluir la promoción de mensajes preventivos en espacios que sean de tuición del municipio, por ejemplo, cafés internet, librerías, restaurantes y otros espacios que requieran de autorización del municipio, incluir sitios web y redes sociales del GAM.
- Reformar los controles de salida de NNA en las terminales de buses, incluyendo el abordaje de trata de personas y violencias digitales de forma conjunta para identificar posibles casos.
- Generar políticas de empleo seguro en el municipio para evitar la publicación de anuncios falsos de trabajo que encubren redes de trata de personas.



- Promover campañas preventivas de la trata de personas y violencias digitales a través de medios tradicionales y redes sociales.
- Coordinar y trabajar con organizaciones de sociedad civil con especialidad y trayectoria en la lucha contra la trata de personas acciones preventivas y de lucha contra la trata personas y violencias digitales.
- Promover el funcionamiento de redes, mesas y plataformas para luchar contra la trata de personas y violencias digitales, estos espacios deben ser conformados por instituciones de sociedad civil y el GAM.
- Incluir la temática de trata de personas y violencias digitales en espacios conformados que tienen relación con la temática, por ejemplo, redes de protección a la niñez, mujeres, juventudes, seguridad ciudadana, etc.
- Promover que las juntas de vecinos, organizaciones, sindicatos y espacios de articulación local generen y adopten medidas comunitarias y locales de cuidado y prevención de la trata de personas y violencias digitales.
- Informar de forma permanente a la población sobre la situación de la trata de personas y violencias digitales en el municipio desde un enfoque preventivo y de derechos humanos, generando información como: boletines, reportes, reportajes y otros. La información debe ser contextualizada a la realidad de las zonas y particularidades de la población en relación al grupo etaria, idioma y otros.
- Asignar presupuestos suficientes para luchar contra la trata de personas y violencias digitales.
- Conocer las competencias de la institución a profundidad en materia de trata de personas y violencias digitales (ver marco competencial del manual para información); poner manos a la obra y desarrollar actividades. No dejar que la responsabilidad del cargo disminuya el compromiso de lucha contra este delito.



**Gobierno
Autónomo
Municipal
San Ignacio de Velasco**

- Aprobar una ley que regule la oferta de servicios laborales en el municipio desde un enfoque de seguridad y derechos humanos.
- Fiscalizar que los programas, políticas y acciones preventivos contra la trata de personas, violencia digital y temas afines se ejecuten de forma adecuada y sin vulnerar derechos humanos.
- Coordinar y trabajar con organizaciones de sociedad civil con especialidad y trayectoria en la lucha contra la trata de personas acciones preventivas y de lucha contra la trata personas y violencias digitales.
- Fiscalizar e incidir en la asignación presupuestaria para la lucha contra la trata de personas y violencias digitales.
- Conocer las competencias de la institución a profundidad en materia de trata de personas y violencias digitales (ver marco competencial del manual para información); poner manos a la obra y desarrollar actividades. No dejar que la responsabilidad del cargo disminuya el compromiso de lucha contra este delito.



5.3 Medidas preventivas en el sistema educativo: unidades educativas, institutos y universidades

- En el marco del Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación aprobado por el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial 0864/2019, con el objetivo de definir los lineamientos, directrices y procedimientos para la prevención, actuación, denuncia y protección a las víctimas en casos de violencia física, psicológica y sexual en unidades educativas y centros de educación especial por parte de cualquier miembro adulto de la comunidad educativa (directoras, directores, maestras, maestros, personal administrativo, madres, padres y/o tutores) hacia las y los estudiantes (niñas, niños y adolescentes), cometidas o detectadas en el ámbito educativo; incluir dentro del abordaje la trata de personas y violencias digitales como parte de su ámbito de aplicación.
- Generar programas de inclusión digital a personal docente desde un enfoque preventivo y derechos humanos.
- Fortalecer las capacidades del personal docente en el entendimiento de la trata de personas y violencias digitales, el correcto abordaje preventivo y la adopción de medidas en unidades educativas.
- Evitar asumir medidas preventivas con estudiantes que vulneren derechos o ponga en riesgo o publique información personal de los y las concursantes, ejemplo concurso que promocionen datos personales del o la estudiante (Unidad Educativa, nombre, teléfono, etc.), operativos sorpresa como “mochila segura” que invade la privacidad de las personas y otros.
- Promover programas, proyectos y acciones que apunten al acceso a internet de estudiantes libres de violencia y seguro.
- Evitar que el abordaje de la prevención de la trata de personas y violencias digitales tengan un componente moral y/o religioso que refuerce estereotipos o formas de violencia, ejemplo, “¿por qué mandaste esa foto si no querías que te pase eso?”, “una señorita no manda ese tipo de fotos”, “el hombre propone y la mujer decide”, “El internet es del diablo”, etc.
- El mundo digital es inmenso y muchas veces no hablamos el mismo lenguaje pese a hablar el mismo idioma, eso es parte de la brecha digital generacional, por ello es mejor aprender de las y los estudiantes. Existen chistes y términos que se van creando de forma constante.



- ·Generar e incentivar la participación de las y los estudiantes en las medidas preventivas de lucha contra la trata de personas y violencias digitales con el fin de enviar mensajes adecuados al grupo etario. Para educar se debe aprender, ante la duda preguntar con respeto y mente abierta con los expertos que son las y los estudiantes.
- ·Asignar presupuestos en la unidad educativa para la lucha contra la trata de personas y violencias digitales.
- ·Coordinar y trabajar con organizaciones de sociedad civil con especialidad y trayectoria en la lucha contra la trata de personas acciones preventivas y de lucha contra la trata personas y violencias digitales.
- ·Conocer las competencias de la institución a profundidad en materia de trata de personas y violencias digitales (ver marco competencial del manual para información); poner manos a la obra y desarrollar actividades. No dejar que la responsabilidad del cargo disminuya el compromiso de lucha contra este delito.



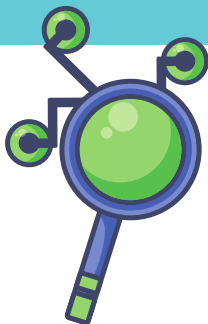
5.4 Medidas de preventivas en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA)

- ·Incluir dentro de las actividades de la DNA la lucha contra la trata de personas y violencias digitales.
- ·Fortalecer las capacidades del personal del SLIM en el entendimiento de la trata de personas y violencias digitales, el correcto abordaje preventivo y la adopción de medidas en la institución.
- ·Evitar asumir medidas preventivas con NNA que vulneren derechos o ponga en riesgo o publique información personal de NNA, ejemplo concurso que promocionen datos personales del o la estudiante (Unidad Educativa, nombre, teléfono, etc.), operativos sorpresa como “mochila segura” que invade la privacidad de las personas y otros.
- ·Evitar que el abordaje de la prevención de la trata de personas y violencias digitales tengan un componente moral y/o religioso que refuerce estereotipos o formas de violencia, ejemplo, “¿por qué mandaste esa foto si no querías que te pase eso?”, “una señorita no manda ese tipo de fotos”, “el hombre propone y la mujer decide”, “El internet es del diablo”, etc.
- ·Asignar dentro de la DNA presupuestos para la lucha contra la trata de personas y violencias digitales.
- ·Coordinar y trabajar con organizaciones de sociedad civil con especialidad y trayectoria en la lucha contra la trata de personas acciones preventivas y de lucha contra la trata personas y violencias digitales.
- ·Promover campañas preventivas de la trata de personas y violencias digitales a través de medios tradicionales y redes sociales.
- ·Conocer las competencias de la institución a profundidad en materia de trata de personas y violencias digitales (ver marco competencial del manual para información); poner manos a la obra y desarrollar actividades. No dejar que la responsabilidad del cargo disminuya el compromiso de lucha contra este delito.



5.5 Medidas de preventivas en el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM)

- Incluir dentro de las actividades del SLIM la lucha contra la trata de personas y violencias digitales.
- Fortalecer las capacidades del personal del SLIM en el entendimiento de la trata de personas y violencias digitales, el correcto abordaje preventivo y la adopción de medidas en la institución.
- Evitar asumir medidas preventivas que vulneren derechos o responsabilicen a las víctimas de una situación de violencia, ejemplo: “si no quieres que te pase eso, no envíes fotos”; “por eso es mejor no publicar nada en la red”; “no se puede hacer nada porque tú sabías a lo que hacías”. Las mujeres tienen derecho a acceder al internet de forma segura y libre de violencia.
- Evitar que el abordaje de la prevención de la trata de personas y violencias digitales tengan un componente moral y/o religioso que refuerce estereotipos o formas de violencia, ejemplo, “¿por qué mandaste esa foto si no querías que te pase eso?”, “una señorita no manda ese tipo de fotos”, “el hombre propone y la mujer decide”, “El Internet es del diablo”, etc.
- Asignar dentro de la SLIM presupuestos para la lucha contra la trata de personas y violencias digitales.
- Coordinar y trabajar con organizaciones de sociedad civil con especialidad y trayectoria en la lucha contra la trata de personas acciones preventivas y de lucha contra la trata personas y violencias digitales.
- Promover campañas preventivas de la trata de personas y violencias digitales a través de medios tradicionales y redes sociales.
- Conocer las competencias de la institución a profundidad en materia de trata de personas y violencias digitales (ver marco competencial del manual para información); poner manos a la obra y desarrollar actividades. No dejar que la responsabilidad del cargo disminuya el compromiso de lucha contra este delito.



5.6 Medidas de preventivas en la Policía Boliviana

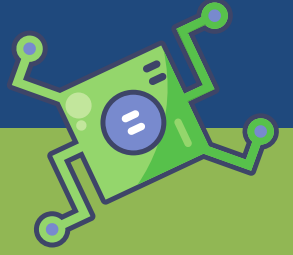
- Incluir dentro de las actividades de la institución la lucha contra la trata de personas y violencias digitales de forma conjunta y contextualizada.
- Fortalecer las capacidades del personal de la Felcc y Felcv en el entendimiento de la trata de personas y violencias digitales, el correcto abordaje preventivo y la adopción de tema ante casos que se presentan en la Policía Boliviana.
- Evitar asumir medidas preventivas que vulneren derechos o responsabilicen a las víctimas de una situación de violencia, ejemplo: “si no quieres que te pase eso, no envíes fotos”; “por eso es mejor no publicar nada en la red”; “no se puede hacer nada porque tú sabías a lo que hacías”. Las mujeres tienen derecho a acceder al internet de forma segura y libre de violencia.
- Evitar que el abordaje de la prevención de la trata de personas y violencias digitales tengan un componente moral y/o religioso que refuerce estereotipos o formas de violencia, ejemplo, “¿por qué mandaste esa foto si no querías que te pase eso?”, “una señorita no manda ese tipo de fotos”, “el hombre propone y la mujer decide, etc.
- Evitar asumir medidas preventivas que vulneren derechos o ponga en riesgo o publique información personal de NNA, ejemplo concurso que promocionen datos personales del o la estudiante (Unidad Educativa, nombre, teléfono, etc.), operativos sorpresa como “mochila segura” que invade la privacidad de las personas y otros.
- Al momento de realizar el ciberpatrullaje por parte del Felcv tener mayor énfasis y cuidado en anuncios sospechosos de ofertas laborales, becas o viajes que pueden estar encubriendo un caso de trata de personas.
- Alertar de forma periódica a la población sobre las nuevas formas de operar de las redes de trata de personas, generando campañas comunicacionales.
- Llamar a la población a proporcionar información sobre situaciones de riesgo, hechos de violencia digital y trata de personas, generando una línea de información y verificación de anuncios y publicaciones en redes sociales con el fin de identificar posibles casos.
- El personal especializado de la Felcv y Felcc deben de replicar la información sobre abordaje, identificación y medidas preventivas con unidades claves de la Policía Boliviana como Radio Bol 100, EPI, Policía fronteriza para el correcto abordaje en la prevención de la trata de personas y violencias digitales.



- ·Generar una ruta de atención y protocolo para el abordaje de los casos de trata de personas vinculados a violencias digitales.
- ·Conocer las competencias de la institución a profundidad en materia de trata de personas y violencias digitales (ver marco competencial del manual para información); poner manos a la obra y desarrollar actividades. No dejar que la responsabilidad del cargo disminuya el compromiso de lucha
- · contra este delito.
- ·Asignar dentro de las divisiones correspondientes presupuestos para la lucha contra la trata de personas y violencias digitales.
- ·Coordinar y trabajar con organizaciones de sociedad civil con especialidad y trayectoria en la lucha contra la trata de personas acciones preventivas y de lucha contra la trata personas y violencias digitales.

A todas las autoridades
es momento de actuar,
no se puede ser
indiferente ante la trata
de personas y violencias
digitales





PARTE VI

BIBLIOGRAFÍA, LEGISLACIÓN Y SITOS WEB CONSULTADOS

Material de consulta
y referencia



6. BIBLIOGRAFÍA, LEGISLACIÓN Y SITOS WEB CONSULTADOS

6.1 BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA



6.1.1 BIBLIOGRAFÍA INTERNACIONAL

- Violencia sexual digital. Guía conceptual para personas que colaboran en la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe; Cladem y Unfpa; 2021.
- Guía de sensibilización sobre Convivencia Digital, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Gobierno de la provincia de Buenos Aires, 2016
- Declaración y Agenda para la Acción en Contra de la Explotación Comercial Sexual de Niños/as y Adolescentes, Organización Internacional del Trabajo, (Estocolmo: OIT, 1996)
- Glosario mínimo sobre el tema de trata de personas por Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos, Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca y Mtra. Gabriela Márdero Jiménez.
- La Trata de Personas, definiciones y conceptos; CHS Alternativo, Decreto Supremo N° 002-2004-IN Perú, 2004.
- Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), 2010.
- Ley Modelo Contra la Trata de Personas, Oficina de Las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC Viena - Nueva York, 2010.
- Guía de la Ruta de Atención y Denuncia de la violencia sexual en el espacio digital dirigida a mujeres adolescentes, jóvenes y adultas de la Ciudad de México; Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.
- Manual de Orientaciones y Herramientas para Prevenir la Trata de Personas en la Comunidad Educativa, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Quinta Visitaduría General de México, 2019.

6.1.2 BIBLIOGRAFÍA NACIONAL

- Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda Forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2017.
- Guía de Uso de la Cámara Gesell – Dirección de Protección a las Víctimas y Testigos y Miembros del Ministerio Público – Fiscalía General del Estado
- 43 preguntas y respuestas de la Ley 348, Defensoría del Pueblo, 2014.
- Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra La Violencia “Genoveva Ríos”, para la Atención de Casos en el marco de la Ley No. 348, Bolivia, 2014.
- Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la Atención y Protección a Víctimas, en el Marco de la Ley N° 348: Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, elaborada por el Ministerio Público, 2014.
- Guía de Cooperación a las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional para la Intervención en delitos de Trata y Tráfico de Personas, elaborado por Cecasem, 2013.
- Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2012.

6.2 LEGISLACIÓN CONSULTADA



6.2.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 2000.
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, 2000.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.
- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - “Convención de Belém do Pará”.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

6.2.2. LEGISLACIÓN NACIONAL

- Constitución Política del Estado, 2009
- DS 4656, declaratoria del “2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por Una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres”
- Ley Nro. 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013
- Ley Nro. 548, Código Niña, Niño y Adolescente, 2014
- Ley Nro. 263, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, 2012
- Ley Nro. 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, 2012
- Ley Nro. 045, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, 2010
- Ley Nro. 1970, Código de Procedimiento Penal, 1999



6.3 SITIOS WEB CONSULTADOS

- <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/delitos-conexos/delitos-conexos.htm>
- <http://www.ciberderecho.com/ciberbullying-en-bolivia/>
- <http://www.observatoriotrata.org/>

Publicado por **Cecasem**
Centro de Capacitación y Servicio
para la Integración de la Mujer.
La Paz, Bolivia.

Oficina Central: Calle Guerrilleros
Lanza No. 1536 Piso 2
Tel/Cel: (591 - 2) 2226672 / +591 73513367
Correo electrónico: comunicacion@mailcecasem.com

cecasm
CENTRO DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA MUJER

